



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00644-2017-86-
0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRA PROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ANCASH - 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
BAYONA ASENCIOS, KARINA VANESSA
ORCID: 0000-0001-8855-5788**

**ASESOR
VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488x**

HUARAZ – ANCASH

2020

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00644-2017-86-
0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRA PROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ANCASH - 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

BAYONA ASENCIOS, KARINA VANESSA

ORCID: 0000-0001-8855-5788

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

VILANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin

ORCID: 0000-0002-1816-9539

JURADO EVALUADOR

.....
Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo
Presidente

.....
Gonzales Pisfil Manuel Benjamin
Miembro

.....
Giraldo Norabuena Franklin Gregorio
Miembro

.....
Domingo Jesús Villanueva Cavero
Asesor

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerte a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A LA ULADECH Catolica: por la calidad de enseñanza y a cada uno de sus docentes que siempre están a la vanguardia y el compromiso con la formación de los futuros profesionales.

Karina Vanessa Bayona Asencios

DEDICATORIA

Para mis compañeros en el transcurso de la vida uno se da cuenta que lo más importante son la familia, los hermanos y no porque este de ultimo sea menos prioritario están los compañeros.

A mis hermanos:

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado

Karina Vanessa Bayona Asencios

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020.

Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso sumario concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: **mediana, alta y alta** calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: **baja, baja y mediana calidad**, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, violación sexual, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the Crime against Freedom - Violation of Sexual Freedom - Sexual Violation of minors; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 of the Supreme Provincial Collegiate Criminal Court of the Superior Court of Justice of Ancash - 2020.

It is of qualitative type, descriptive exploratory level; for the collection of data, a judicial file of summary process concluded was selected, applying non-probabilistic sampling called convenience technique; the techniques of observation and content analysis were used and checklists developed and applied according to the sentence structure, validated by expert judgment, were applied.

Obtaining the following results of the exhibition, consideration and resolution; of the judgment of first instance they were in the range of: medium, high and high quality, respectively; and of the second instance sentence they were in the range of: low, low and medium quality, respectively.

Keywords: quality, sexual violation, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	I
Título.....	Ii
Equipo de trabajo.....	Iii
Jurado evaluador.....	Iv
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	Vi
Resumen.....	Vii
Abstract.....	Viii
Índice general.....	Ix
Índice de cuadros.....	Xv
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.2. Bases Teóricas.....	08
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	08
2.2.1.1. Principios Constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal.....	08
2.2.1.1.1. Principio de legalidad.....	08
2.2.1.1.2. Principio de presunción de inocencia.....	09
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....	09
2.2.1.1.4. Principio de motivación.....	09
2.2.1.1.5. Principio de pluralidad de instancia.....	09
2.2.1.1.6. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.2. La competencia.....	10
2.2.1.2.1. Conceptos.....	10
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	10
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	11
2.2.1.3. Instituciones jurídicas relacionados con la función fiscal.....	11

2.2.1.3.1. El derecho de acción.....	11
2.2.1.3.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.3.1.2. Características del derecho de acción.....	12
2.2.1.4. El Proceso Penal.....	12
2.2.1.4.1. Conceptos.....	12
2.2.1.4.2. Clases de proceso penal.....	12
2.2.1.4.2.1. El proceso penal común.....	12
2.2.1.4.2.1.1. La etapa de investigación preparatoria.....	13
2.2.1.4.2.1.2. La etapa intermedia.....	13
2.2.1.4.2.1.3. La etapa de juzgamiento.....	14
2.2.1.4.2.2. El proceso especial.....	14
2.2.1.4.2.2.1. Clases de proceso especial.....	14
2.2.1.4.3. Principios aplicables al proceso Penal.....	16
2.2.1.4.3.1. El principio de legalidad.....	16
2.2.1.4.3.2. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.4.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.4.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	17
2.2.1.4.3.5. Principio acusatorio.....	17
2.2.1.4.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	18
2.2.1.4.3.7. Principio de valoración probatoria.....	18
2.2.1.4.3.8. Principio de unidad de la prueba.....	18
2.2.1.4.3.9. Principio de legitimidad de la prueba.....	18
2.2.1.4.4. Finalidad del proceso penal.....	19
2.2.1.5. Los sujetos procesales.....	19
2.2.1.5.1. El Ministerio Publico.....	19
2.2.1.5.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.1.2. Atribuciones del Ministerio Publico.....	19
2.2.1.5.2. El Juez penal.....	20
2.2.1.5.2.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.3. El imputado.....	20
2.2.1.5.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.3.2. Derechos del imputado.....	21

2.2.1.5.4. El abogado Defensor.....	22
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.4.2. El Defensor de oficio.....	22
2.2.1.5.5. El agraviado.....	23
2.2.1.5.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	23
2.2.1.5.6. Constitución en actor civil.....	23
2.2.1.6. Policía Nacional del Perú.....	23
2.2.1.6.1. Conceptos.....	23
2.2.1.6.2. Funciones.....	24
2.2.1.6.3. Atestado policial.....	24
2.2.1.7. El Ministerio Público.....	24
2.2.1.7.1. Conceptos.....	24
2.2.1.7.2. Funciones del Ministerio Público.....	25
2.2.1.7.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción.....	25
2.2.1.7.4. El Ministerio Público: la formalización de la denuncia y la Acusación Fiscal.....	25
2.2.1.7.4.1. La denuncia fiscal.....	25
2.2.1.7.4.1.1. Conceptos.....	25
2.2.1.7.4.1.2. La denuncia penal en el caso concreto en estudio.....	26
2.2.1.8. Los medios probatorios.....	26
2.2.1.8.1. La prueba.....	26
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria.....	27
2.2.1.8.4.1. Principio de la unidad de la prueba.....	27
2.2.1.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	27
2.2.1.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	28
2.2.1.8.4.4. Principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	28
2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba.....	28
2.2.1.8.5.2. Valoración conjunta de las Pruebas.....	29

2.2.1.8.5.3. Clasificación de los medios de prueba.....	29
2.2.1.9. Los medios de prueba actuados en el caso concreto de estudio.....	29
2.2.1.9.1. Declaración instructiva.....	29
2.2.1.9.1.1. Concepto.....	29
2.2.1.9.1.2. La instructiva en el caso concreto.....	30
2.2.1.9.2. Declaración preventiva.....	30
2.2.1.9.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.9.2.1. Declaración preventiva en caso concreto de estudio.....	30
2.2.1.9.3. La prueba testimonial.....	30
2.2.1.9.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.9.4. La inspección judicial.....	30
2.2.1.9.5. La prueba pericial.....	31
2.2.1.9.5.1. Concepto.....	31
2.2.1.10. Resoluciones Judiciales.....	31
2.2.1.10.1. Conceptos.....	31
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones.....	31
2.2.1.11. La sentencia.....	32
2.2.1.11.1. Conceptos.....	32
2.2.1.11.2. Estructura o partes de la sentencia.....	32
2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.11.3.1. Concepto de motivación.....	34
2.2.1.11.3.2. Fines de la motivación.....	34
2.2.1.11.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	34
2.2.1.11.4.1. De la parte expositiva.....	34
2.2.1.11.4.2. De la parte considerativa.....	35
2.2.1.11.4.3. De la parte resolutive.....	35
2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	35
2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva.....	36
2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa.....	36
2.2.1.11.5.3. De la parte resolutive.....	36
2.2.1.12. La pena y la reparación civil.....	37
2.2.1.12.1. La pena.....	37

2.2.1.12.1.1. Conceptos.....	37
2.2.1.12.1.2. La determinación de la pena.....	38
2.2.1.12.1.3. Las penas en el código penal.....	38
2.2.1.12.1.4. La legalidad de la pena.....	38
2.2.1.12.2. La reparación civil.....	38
2.2.1.12.2.1. Determinación de la reparación civil.....	39
2.2.1.12.2.2. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	39
2.2.1.12.2.3. La proporcionalidad con el daño causado.....	39
2.2.1.12.2.4. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.....	39
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	40
2.2.1.13.1. Conceptos.....	40
2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.13.3. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano.....	40
2.2.1.13.3.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos Penales.....	40
2.2.1.13.3.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....	41
2.2.1.13.3.2.1. El recurso de reposición.....	41
2.2.1.13.3.2.2. El recurso de apelación.....	41
2.2.1.13.3.2.3. El recurso de casación.....	42
2.2.1.13.3.2.4. El recurso de queja.....	42
2.2.1.13.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio..	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.1. La teoría del delito.....	42
2.2.2.1.1. El delito.....	43
2.2.2.1.1.1. Clases de delito.....	43
2.2.2.1.1.2. Elementos del delito.....	44
2.2.2.1.2. La teoría de la tipicidad.....	45
2.2.2.1.3. Grados de la comisión del delito.....	45
2.2.2.2. Del delito investigado en las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.2.1. Delito de Violación Sexual de menor de edad.....	46

2.2.2.2.1.1. Concepto.....	46
2.2.2.2.1.2. Regulación.....	46
2.2.2.2.1.3. Bienes jurídicos protegidos.....	47
2.2.2.2.1.4. Elementos constitutivos.....	48
2.2.2.2.1.5. Tipicidad.....	49
2.2.2.2.1.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	49
2.2.2.2.1.5.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	51
2.2.2.2.1.5.3. Antijuricidad.....	52
2.2.2.2.1.5.4. Culpabilidad.....	52
2.2.2.2.1.5.5. Jurisprudencia del delito de violación sexual.....	52
2.3. Marco conceptual.....	55
III. HIPOTESIS.....	58
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	59
4.2. Diseño de investigación.....	59
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	60
4.4. Fuente de recolección de datos.....	60
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
4.8. Matriz de consistencia logica.....	63
4.9. Principios eticos.....	66
V. RESULTADOS.....	67
5.1. Resultados.....	67
5.2. Análisis de resultados.....	107
VI. CONCLUSIONES.....	112
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	121
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	124
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	133
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	134

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	67
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.....	86
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	89
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	100
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	103
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	103
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	105

I. INTRODUCCIÓN

La justicia y su administración en los diferentes países del mundo ha venido evolucionando, dando celeridad y satisfacción a los operadores de justicia; sin embargo, esto no ha sido así en nuestro país, por lo que en los justiciables ha generado desconfianza y rechazo hacia los operadores de justicia. En este contexto para ser comprendida requiere ser contextualizada, ya que la problemática por la que atraviesa conviene ser referida según el lugar de ocurrencia.

En el ámbito Internacional:

Jimenez, (2019) manifestó que el estudio del modo en que se administra justicia es especial para que todo ciudadano tenga las mismas posibilidades, es decir, que las minorías puedan integrarse al resto de la comunidad, sin resignar derechos garantizados legislativamente. (p.2)

Por ejemplo, en los Estados Unidos el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial. (p. 3)

En ámbito latinoamericano:

“En México, no existe independencia judicial, la judicatura está sometida al Ejecutivo, lo cual causa un gran desaliento en la población que se manifiesta en el hecho de que cada día acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y más a extrajudiciales”. (Soberanes, s.f.)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010)

Asimismo, respecto al ámbito local se conoce que el sistema de administración de justicia tiene una mejor cara ya que según Cotrina (2010) en la última audiencia realizada por la Corte de Justicia de La Libertad, ha dado resultados positivos en el desarrollo de la administración de justicia. Aunque aún hace falta mejorar muchos aspectos del sistema de administración de justicia.

A su turno, Sánchez (2004) expone: la administración de justicia, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal.

Estos precedentes, motivaron que, al instituirse políticas vinculadas a la investigación científica, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, una de las líneas de investigación comprenda la temática de la administración de justicia.

De esta forma, en la carrera profesional de derecho, la Línea de Investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuyo propósito es hacer investigación tomando como objeto de estudio a sentencias emitidas en procesos reales.

Dentro de este marco normativo académico, cada estudiante participa de las actividades de investigación, tomando como base documental un proceso judicial real, con el propósito de determinar la calidad de éstas, lo cual es un reto; porque el contenido a investigar es, por naturaleza compleja”, asunto que destaca Pasara (2003); quien expone: pero que, aun así, es preciso hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma.

Lo cual, deja entrever el descontento y la desconfianza que tienen los usuarios de la administración de justicia en este Poder del Estado; motivo por el cual, en base a este proceso penal judicial contenido en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020; el cual culmina con sentencia de primera instancia, mediante la cual los jueces colegiados fallan **CONDENANDO a V.P.S., AUTOR** del Delito Contra la libertad sexual – **Violación sexual de menor de edad**, en agravio de la menor de iniciales L.M.S.S. (10), tipificado en el artículo 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. .**

Sin embargo, tras la interposición de recurso impugnatorio por parte del senenciado, la Sala Penal Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **declaro: CONFIRMAR** la sentencia apelada con fecha 18 de julio del 2017, que condena a V. P. S. como autor del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad previstos por el Art. 173 primer párrafo inciso 2 (Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.M.S.S. (10), a la pena de veinte y cinco años de pena Privativa de la libertad.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash – 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto. Los resultados servirán para sugerir mejoras en cuanto a las sentencias dictadas; asimismo servirá de ejemplo para que los administradores de

justicia al momento de calificar la sentencia; puedan emitir las mismas que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto, para que así puedan tomar en cuenta algunos errores cometidos por algunos magistrados.

Asimismo, la investigación es importante por ser un estudio sistemático teniendo como objeto de estudio las sentencias como producto de todo un poder del Estado que brinda el servicio de administración de justicia en nuestro país; lo que nos llevará a obtener resultados sobre los estándares de calidad aplicados por este servicio de justicia en el Perú, contribuyendo a que el investigador aplique el método científico para inquirir mediante resultados las características de un proceso judicial en base al ordenamiento jurídico vigente, revisando antecedentes teóricos, normativos y jurisprudenciales dados hasta el momento, contribuyendo además, a la consolidación en la información .

El investigador se formará en la investigación científica utilizando los métodos apropiados para mostrar los resultados, sus conclusiones y posibles sugerencias o recomendaciones que mejorarán su status de su profesión, incentivándolo a, l camino de la investigación como medio fundamental para resolver problemas atientes a su carrera, sociedad y la actividad del Estado.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la laicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.”. Se trató de un estudio basado en el análisis de casos, mixto, no experimental, retrospectivo y transversal que, empleando las técnicas de la observación y análisis de contenido, se recogió sistemáticamente los datos del objeto de estudio dando como resultados estándares de calidad alta y muy alta en las sentencias, así como la corroboración parcial de la hipótesis en las conclusiones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Al respecto Mazariegos Herrera (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva...” (p. 103)

Por otro lado, Alcalde (2007), investigo “Apreciación De Las Características psicosociales De Los Violadores De Menores”, y sus conclusiones son: 1) De la familia del agresor: Se cumple lo del sufrimiento del agresor en la etapa infantil-adolescente (76.31%), ya sea por ausencia de uno de los padres, o por tener que ganarse la vida desde temprana edad, bajo rendimiento escolar. Aunado a esto se observa el tema de la familia numerosa y promiscua de bajos recursos económicos. Sin embargo debemos precisar que en ninguno de los casos de la muestra se ha podido demostrar que el sujeto agresor haya pertenecido a una familia que se dedique al mercado sexual infantil, la trata de menores, o cualquier negociado que implique comercio sexual infantil; 2) De la educación del agresor: La mayoría de los condenados se encuentran en

la situación de primaria o secundaria incompleta. Lo cual sumando los porcentajes respectivos nos arroja 52.62%, es decir tienen un nivel educativo incompleto. Si bien es cierto no han concluido la totalidad de su formación, si pueden comprender el carácter delictuoso y reprochable de su hecho. También se observa un bajo índice de analfabetismo en la muestra, apenas uno de los condenados, lo que representa el 2,63%; 3) Del parentesco del agresor con la víctima: Con relación a la víctima podemos afirmar que la mayoría de ellas vivió antes de la agresión con el condenado, ya que tenían algún tipo de parentesco tal como lo demuestran las estadísticas en un porcentaje de 71.05% del total de la muestra analizada. Y la relación que más predomina entre ellos es la de Padrastro-hijastra. Se concluye que las familias no están cumpliendo con su rol protector, puesto que en su propio seno es donde estos niños, niñas y adolescentes se ven expuestos a condiciones de violencia, abuso sexual y abandono. Las familias con patrones de relación disfuncional, y que delegan la crianza materna y paterna a otros miembros de la familia, sobre todo en el caso de los padrastros, aunado a una esfera de violencia familiar, son un factor de vulnerabilidad para las víctimas frente a sus agresores.; 4) De los rasgos de personalidad del agresor: Una conclusión certera en este rubro, es que el Violador Sexual de menor no es un Psicópata propiamente dicho, no sufre esa alteración tan profunda, pero si tiene una personalidad con rasgos psicopáticos y en ciertos casos propenso a tener alteraciones paranoicas, histriónicas o de inmadurez. De la presente investigación, también se concluye que este tipo de agresores no sólo están movidos por un instinto sexual desmedido o sobresaltado, sino que también están movidos por un instinto de maldad, de causar daño y dolor a sus víctimas.; 5) De la enfermedad mental del agresor: Ninguno de los condenados analizados en la muestra presenta la enfermedad de psicosis, ni ninguna otra enfermedad mental, por lo que no tienen un trastorno mental severo, es así que quedaría descartada de plano la hipótesis.

HIDALGO (2016) Investigó sobre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N°195 - 2011-3-1603-jr-pe-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2016, teniendo como

objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de actos contra el pudor de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Sullana 2016. La metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana respectivamente (Pg. s/n).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional en materia penal

2.2.1.1.1. Principio de legalidad

ETO CRUZ, (2019) señala que la legalidad penal es un principio y un derecho personal constitucional consagrada en el artículo 2°, inciso 24°, literal d, de la constitución en los términos siguientes: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (p. 1364).

Por su parte, en el Tribunal Constitucional en la (STC N° 0010-2002- AI/TC), sostuvo que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. En concreto, su contenido normativo prohíbe lo siguiente: (i) la aplicación retroactiva de la ley penal (lex praevia); (ii) la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (lex scripta);

(iii) la aplicación de analogía (*lex stricta*); y las cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*).

2.2.1.1.2. Principio de Presunción de Inocencia

Angulo P. (2014) La presencia en nuestro ordenamiento jurídico de la presunción de inocencia, a nivel constitucional, entendido como un principio que obliga a desarrollar en favor de los procesados un trato y consideración de inocentes mientras no les sea probada formalmente en proceso su responsabilidad penal, tiene como consecuencia que existiendo un organismo acusador la carga de la prueba queda depositada sobre sus hombros. (p. 20)

2.2.1.1.3. Principio del Debido Proceso

Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen ciertos números de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud e un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán, expresiones de derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable.

2.2.1.1.4. Principio de Motivación

San Martín (2015) “señala: Para nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro - continental, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria - orgánica y procesal - en cuanto ellas sean concordes con el fin de la justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad -equitativa y justo - del procedimiento”. (p.322)

2.2.1.1.5. Principio de Pluralidad de Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, y ha sido recogida de la Constitución anterior; asimismo, por la legislación internacional de la que el Perú forma parte.

Antes de la dación de la Carta de 1979 no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica del poder Judicial, un texto positivo que asegurase el derecho a la instancia plural; lo que había era un reconocimiento de ella como principio general del Derecho Procesal.

2.2.1.1.6. Principio del Derecho de Defensa

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc.14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (Cubas, 2014, sp).

2.2.1.2. La competencia

La competencia es la de que constituye un límite de la jurisdicción. Generalmente este límite deviene por razones territoriales, materiales y funcionales. Pero siendo la jurisdicción única, tampoco significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, pues en realidad la jurisdicción es única; lo que acontece con la competencia es que permite organizadamente el ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea.

2.2.1.2.1. Conceptos

Según Casado, J. (2010). La Competencia, es la aptitud otorgada a los Jueces por la ley para conocer en determinadas causas, según diferentes criterios. La premisa más importante que debe tomarse en cuenta al estudiar dicho concepto es que la competencia constituye un límite a la Jurisdicción; generalmente ese límite está dado por razones territoriales, materiales, conexas y funcionales. En este sentido, la Competencia delimita los parámetros dentro de los cuales los aplicadores de la ley tendrán la potestad de administrar justicia. (p. 270)

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Al respecto San Martín C. (2015) los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

a. Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

b. Territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

c. Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

d. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia”.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el código penal:

a) Según la materia. - El caso de estudio es el delito de violación sexual a menor de edad, y según la materia es proceso penal.

b) Según el territorio. - Este caso se desarrolló en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y luego es derivado a la Sala penal de la de Huari.

c) Según la Cuantía. - Fue de cinco mil nuevo soles.

d) Según el grado. - Este delito fue procesado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash y en segunda instancia en la Sala penal de la Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.1.3. Instituciones jurídicas relacionados con la función fiscal

2.2.1.3.1. El derecho de acción

2.2.1.3.1.1. Conceptos

Según Binder, A (2012) “la acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida

del proceso judicial. La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias”.

2.2.1.3.1.2. Características del derecho de acción

Sánchez Velarde (2012) señala las siguientes características:

Es de naturaleza Pública. - existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el ministerio público y por los particulares (en caso de ejercicio privado).

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Rosas, (2015) Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina processus que a su vez deriva de pro, para adelante, y cederé, caer, caminar. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho. (p. 103)

(San Martín, 2015) El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (p. s/n)

2.2.1.4.2. Clases de proceso penal

2.2.1.4.2.1. El proceso penal común

Rosas, (2015) el proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura

tiene etapas diferenciadas, cuya finalidad también se distingue notablemente. Este nuevo proceso penal está claramente definido, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que corresponde. (p. s/n)

En el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo, otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución. (Serrano, 2017 p. 29-30)

2.2.1.4.2.1.1. La etapa de investigación preparatoria

Reyna, (2015) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación. (p.66)

De la Jara & Vasco, (2009) La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP—, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales” (p. 40)

2.2.1.4.2.1.2. La etapa intermedia

De la Jara & Vasco, (2009) El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral (p. 34)

Nuevamente De la Jara & Vasco, (2009) La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p. 44)

2.2.1.4.2.1.3. La etapa de juzgamiento

Para Sánchez, (Citado por JIMENEZ, 2019) La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 22).

2.2.1.4.2.2. El proceso penal especial

De la Jara & otros, (Citado por Castillo, 2019, p. 21) Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49)

2.2.1.4.2.2.1. Clases de proceso especial

1. El proceso inmediato

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p.21) Es un proceso especial que atiende al

criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364).

2. El proceso por razón de la función pública

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 21) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso” (p.369).

2. El proceso de seguridad

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p. 378).

3. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” (p. 381).

4. El proceso de terminación anticipada

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el

imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p. 385).

5. El proceso por colaborador eficaz

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p. 395).

6. El proceso por faltas

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto, toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p. 401)

2.2.1.4.3. Principios aplicables al proceso Penal

2.2.1.4.3.1. El Principio de Legalidad

Según Bacigalupo (2010) la ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*: esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal. La jerarquía constitucional de este precepto es hoy en día indiscutida. No solo rige respecto de las sanciones propiamente penales, sino de toda sanción (inclusive las administrativas y disciplinarias) que pueda aplicarse por una lesión del ordenamiento jurídico. (p.103)

2.2.1.4.3.2. El Principio de Lesividad

Para el autor Villa, (Citado por JIMENEZ 2019) expone: El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniurian. (p. 24)

2.2.1.4.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Villa, (Citado por JIMENEZ, 2014) refiere que:

La garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p. 24)

2.2.1.4.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Villa Stein (2011) señala que la proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud el daño. (p. 123)

2.2.1.4.3.5. El Principio Acusatorio

San Martín, (2016) indica que Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. (p. 34).

2.2.1.4.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Al respecto Burga (2010) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio. (s.p).

2.2.1.4.3.7. Principios de la valoración probatoria

Por su parte San Martín, (2015) Este principio de valoración de la prueba que: No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba. (p. 267)

2.2.1.4.3.8. Principio de la unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Ramírez, 2014, P. 1031).

2.2.1.4.3.9. Principio de legitimidad de la prueba

Por su parte Vicuña (2012) este principio se dice que (...) nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba

que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que frente a ella, se erigen determinadas barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a los derechos fundamentales y a las garantías procesales. (p. 13).

2.2.1.4.4. Finalidad del proceso penal

El código penal en su Art. I del título preliminar, establece que el código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Ávalos (2014) en la jurisprudencia penal de la corte suprema menciona, el derecho penal encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que, en toda norma jurídica penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, para de ese modo lograr la paz en la comunidad. (p.59)

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. El Ministerio Publico

2.2.1.5.1.1. Concepto

Rosas, (citado por Benavides, 2016) nos dice: El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. (p. 51)

2.2.1.5.1.2. Atribuciones del Ministerio Publico

Sánchez, (Citado por Hidalgo, 2016):

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus

actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (p. 60).

2.2.1.5.2. El juez penal

2.2.1.5.2.1. Concepto

Cubas, (2015) El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento. (p. s/n)

Rosas, (2015) Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional.

2.2.1.5.3. El imputado

2.2.1.5.3.1. Concepto

Cubas, (Citado por Castillo, 2019, p. 26) señala:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado

es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

2.2.1.5.3.2. Derechos del imputado

De acuerdo a lo señalado por Sánchez, (Citado por Hidalgo, 2016), considera lo siguiente:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor. d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia: e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4) Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (p. 62-63)

2.2.1.5.4. El Abogado defensor

2.2.1.5.4.1. Concepto

Rosas, (2015) refiere que: El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (p.481).

Cubas, (2015) también nos dice: Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio”. “Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2. El defensor de oficio

Cubas, (2015) La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera

igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. (p. s/n)

2.2.1.5.5. El agraviado

2.2.1.5.5.1. Concepto

Rosas, (2015). Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (p. s/n)

2.2.1.5.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Cubas, (citado por Benavides, 2016) señala que El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil". (p. 56).

2.2.1.5.6. Constitución en actor civil

Cubas, (Citado por JIMENEZ, 2019)

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. .28-29).

2.2.1.6. Policía Nacional del Perú

2.2.1.6.1. Conceptos

La Policía Nacional del Perú (PNP) (s.f) dice que ésta es: una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

Es profesional y jerarquizada. (s.p).

2.2.1.6.2. Funciones

Según Peña Cabrera (2014), sostiene la Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal.

2.2.1.6.3. Atestado policial

Según la Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú (1998) Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del Código de Procedimiento Penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada con intervención del Ministerio Público le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas.

2.2.1.7. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Conceptos

Según El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejerce la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes.

2.2.1.7.2. Funciones del Ministerio Público

Según San Martín (2015) el ministerio publico dirige la investigación del delito con la finalidad de lograr la prueba pertinente, conservar las mismas, así como para identificar al autor o partícipe del delito. Subjetivo consiste en alcanzar la verdad concreta sobre el caso (p. 172)

2.2.1.7.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción

Según Ortiz de Zevallos (2011) El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

2.2.1.7.4. El Ministerio Público: la formalización de la denuncia y la acusación fiscal

2.2.1.7.4.1. La denuncia fiscal

Al respecto Devis (2014) sostiene que la acción penal insta únicamente la iniciación del proceso penal y su tramitación hasta la sentencia; la pretensión penal busca el sometimiento de alguno a la pena, como explica Carnelutti, de la misma manera como la pretensión civil persigue el sometimiento de alguien a la declaración judicial solicitada en la demanda.

2.2.1.7.4.1.1. Conceptos

(...) acto procesal donde el Ministerio Público ejerce su función acusadora ante el órgano jurisdiccional formulando los cargos de incriminación contra una persona determinada, proponiendo una pena y reparación civil, teniendo así el acusado perfectamente definido los límites de la impugnación en base a los cuales va a tener que realizar su defensa. (...) acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública – artículo 159°, 5 de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 92° del decreto 136egislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público (...) (Corte Superior de

Justicia de Lima, 2011, P. 1).

2.2.1.7.4.1.2. La denuncia penal en el caso concreto en estudio

DENUNCIA PENAL N° 12 – 2017-MP-FPM-LIHuari.

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 18 de Julio del 2015 en circunstancias que los padres de la menor agraviada Aureliano Saavedra Fernández Y Marciana Sifuentes Asencio se dirigieron al Distrito de Chaccho, Con la finalidad de ver la corrida de toros aproximadamente a la una de la tarde, dejando en su vivienda ubicada en el Caserío de Cocha, del mismo distrito a su menores hijas Lizbeth, Sara Y Liliana, quienes se encontraban solas, donde el imputado Víctor Pérez Saavedra (tío de la menor agraviada), quien vivía en la casa contigua, aprovechando la ausencia de los padres de la agraviada ingreso al domicilio, llevándola a la cama de su mamá, procedió a retirarle su pantalón donde le introdujo su pene en dos oportunidades en la vagina consumando así el, ultrajando sexualmente a la menor L.M.S.S; a eso de las 07:00 de la noche del mismo día, llegaron al domicilio los padres de la menor agraviada y en ese momento la menor Lizbeth le empieza decir "papá estoy sangrando", percatándose de ello, el sangrado que corría por sus piernas, de sus partes íntimas, razón por la cual decidieron conducirla hacia la Posta Médica; sin embargo, en el trayecto del camino decidieron quedarse en la vivienda de su hermana Lucila Saavedra Fernández, al ser preguntado por el padre de lo Sucedido a su menor Liliana, quien le manifestó que Víctor había llevado a Su hija Lizbet en su cama y que ella gritaba llorando y que posterior su agresor Víctor Pérez Saavedra ya se había escapado; por lo que siendo así, es responsable en calidad de autor, así como señalo va a probar que el Acusado Víctor Pérez Saavedra, cometió el delito de abuso contra una menor de edad, los medios probatorios son Declaración de A.F.B., M.J.S.A., A.S.F., F.L.S.F.

2.2.1.8. Los medios de prueba

2.2.1.8.1. La prueba

Peña Cabrera (2014) refiere que es todo medio que produce un conocimiento cierto o

probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Según Hinostroza, A (2013) El objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (p. 82).

2.2.1.8.3. La valoración probatoria

El juez debe justificar las razones por lo que le asigna tal valor a la prueba.

En un sentido más general, pero desde un punto de vista también objetivo, suele hablarse con mayor frecuencia de que es prueba judicial todo medio que sirva para conocer cualquier cosa o hecho, con la cual se incluyen los hechos y los objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión. (Taramona, J. 2010)

2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.8.4.1. Principio de unidad de la prueba

Según Ramírez (2014) las pruebas pueden ser evaluadas en su conjunto, con lo cual se puede llegar a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Por otro lado, al ser evaluadas en forma aislada, por lo general, impide al magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a tener un mayor margen de error.

2.2.1.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Al respecto Talavera (2012) opina: Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo

haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. (P. 84).

2.2.1.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

Por su parte la autonomía de la voluntad, como manifestación de la autonomía privada, consiste en el poder atribuido a la voluntad respecto a la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas (Muerza, 2011, P. 193-194).

2.2.1.8.4.4. Principio de la carga de la prueba

Por su parte Escobar (2010) sostiene que: La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar.

2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba

La fase probatoria se da porque hasta esta etapa el juzgador sólo tiene conocimiento parcial y subjetivo de las pretensiones de las partes; por esto es indispensable proveer al Juez de una visión objetiva sobre la controversia de intereses.

2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba

Según Linares, (2013) Si la motivación, por cuanto actividad justificadora, quiere ser asumida de una manera cabal, la técnica del relato debe ser sustituida por la analítica, consistente en la exposición y valoración individual y ordenada de todas las pruebas practicadas. Más exactamente, la motivación ha de consistir "en dejar constancia de

los actos de prueba producidos, de los criterios de valoración utilizados y del resultado de esa valoración. (s.p.)

2.2.1.8.5.2. Valoración conjunta de las pruebas

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitiva.

2.2.1.8.5.3. Clasificación de los medios de prueba

Las pruebas pueden ser clasificadas del siguiente modo:

Pruebas directas y Pruebas indirectas o por vía de razonamiento.

Las directas son aquellas en que el hecho a probar es directamente establecido y son:

- a. La prueba testimonial.
- b. La confesión.
- d. El peritaje.
- e. La prueba por escrito.
- f. El descenso a los lugares o la inspección de ellos

2.2.1.9. Los medios de prueba actuados en el caso concreto en estudio

2.2.1.9.1. Declaración instructiva

2.2.1.9.1.1. Concepto

Según Hinostroza, A. (2013) La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los

hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva”. (p. 249)

2.2.1.9.1.2. La instructiva en el caso concreto en estudio

En el presente caso materia de estudio se evidencia la instructiva de H.C.S (28)

2.2.1.9.2. Declaración de Preventiva

2.2.1.9.2.1. Concepto

Según Noruega (2002) (..) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos. (p. 484)

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.1.9.2.2. Declaración preventiva en caso concreto de estudio

Se desprende de la declaración preventiva de la agraviada

2.2.1.9.3. La prueba testimonial

2.2.1.9.3.1. Concepto

Sánchez Velarde (2006) refiere que: La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. (p. 682)

2.2.1.9.4. La inspección judicial.

Al respecto Burgos (2002) Sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por

lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios. (p. 306)

2.2.1.9.5. La prueba pericial

2.2.1.9.5.1. Concepto

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal (De La Cruz, 2009, P. 338).

2.2.1.10. Resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Concepto

Según Ortega (2010) Es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan. (s.p.)

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones

A. El decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

B. El auto

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que

surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo.

C. La sentencia

Son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Según Cubas (2011) La sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional. (p. 473)

Resolución dictada por un tribunal o un juez que permite dar por finalizado una contienda. En esa misma línea la Sala Civil Permanente en la (CASACIÓN 2159-2013, LIMA), de fecha 16 de abril del 2015, señala lo siguiente:

(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Igualmente, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta (...)”.

2.2.1.11.2. Estructura o partes de la sentencia.

A. Encabezamiento.

Según Glover (2004) La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la

sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. (p.53).

B. Parte expositiva.

Según Glover (2004) significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración". (p.53).

C. Parte considerativa.

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2014, P. 537)

D. Parte resolutive.

Al respecto Glover (2010) refiere: en el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. (p.53).

E. Cierre.

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. (Glover, 2010, P.54).

2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.11.3.1. Concepto de motivación

Sánchez (2014), señala que la motivación de la sentencia constituye un acto que ennoblece y dignifica la función judicial y, además expresa la sujeción del sistema de justicia al Estado Democrático dentro del cual el poder judicial se erige como su defensor. (p. 624)

2.2.1.11.3.2. Fines de la motivación

Sánchez (2014) refiere que: La motivación de la sentencia permite a sujeto procesal no favorecido con la misma, interponer y sustentar el respectivo recurso impugnatorio y, naturalmente, a la instancia jurisdiccional superior, conocer de la misma sentencia en ejercicio propio de control de la jurisdicción aplicada al caso concreto. (p. 625)

2.2.1.11.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.1.11.4.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2015); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano

jurisdiccional que expide la sentencia (San Martín, 2015).

b) Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín, 2015).

c) Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2015).

2.2.1.11.4.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.1.11.4.3. De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín Castro, 2015).

2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales”. Y,

conforma parte de su estructura lógica:

2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 2005).

2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.5.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto,

se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación” (Vescovi, 2005).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante. (San Martín, 2015).

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.12. La pena y la reparación civil.

2.2.1.12.1. La pena.

2.2.1.12.1.1. Conceptos

Según Vargas (2014) La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. (p. 3).

2.2.1.12.1.2. La determinación de la pena.

Al respecto Villa Stein, (2012) la define en dos puntos de vista: Determinación legal de la pena: la pena para cada tipo la determina el legislador, sirve para los fines de la intimidación, esperándose una proporcionalidad. Determinación judicial de la pena: se trata de un juicio de imposición de pena, que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el legislador conminan la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que ha juzgado, tomado en cuenta ahora sí, los criterios ya mencionados de culpabilidad y prevención. (p. 501)

2.2.1.12.1.3. Las penas en el Código Penal.

Según el actual Código Procesal Penal (2008): La Comisión Revisora, a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad.

2.2.1.12.1.4. La legalidad de la pena.

Sobre la legalidad de la pena encontramos: Nullum poena sine scripta, certa, stricta et praevia lege (no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal). Es el principio de legalidad de las penas (Const. Art. 2 inc.24 literal d) que está en la Constitución y en el Código Penal (T.P. Art: II) El principio de legalidad de las penas es la garantía individual en virtud del cual no se puede penar, si la pena no ha sido previamente establecida a su perpetración por una ley escrita y cierta. (Arévalo Vela, 2014, s.p).

2.2.1.12.2. La reparación civil.

Según García (2015) Sobre la reparación civil García Cavero expresa: “[...] la reparación civil no es una pena. La rotundidad de esta afirmación no implica, sin embargo, desconocer que tanto la pena como la reparación civil derivada

del delito comparten un mismo presupuesto: La realización de un acto ilícito. Con la distinción conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito se pretende, más bien, precisar que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva”. (p. 92).

2.2.1.12.2.1. Determinación de la reparación civil

Ore Chávez (2007) afirma que nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo, consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal.

2.2.1.12.2.2. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Al respecto García Caveró (2011) La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. (p. 99).

2.2.1.12.2.3. La proporcionalidad con el daño causado

Según García Caveró (2015) lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente, pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. (p. 96).

2.2.1.12.2.4. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.

Por su parte Núñez (2012) Así, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad

pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (s.p).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Sánchez Velarde (2014) sostiene que la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación (p. 855)

2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Al respecto Neyra (s.f.) manifiesta que: consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. (p. 6).

2.2.1.13.3. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.13.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

Pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal Penal vigente, podemos afirmar la existencia de un sistema no ordenado de los mismos, pero que se puede complementar con la normatividad en proyecto:

a. La Apelación.

b. El llamado Recurso de Nulidad.

c. La Queja de Derecho.

d. La Acción de Revisión.

e. La Reposición.

f. La Casación.

2.2.1.13.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, se establecen en el Artículo 413° de la presente Ley.

2.2.1.13.3.2.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.13.3.2.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

Resoluciones apelables y exigencia forma:

➤ El recurso de apelación procederá contra:

- a) Las sentencias
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.

- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable

2.2.1.13.3.2.3. El recurso de casación

(Artículo 427 del NCPP), menciona: “El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”.

2.2.1.13.3.2.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso”. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.13.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio

En el presente caso materia de estudio, el sentenciado en primera instancia interpone, recurso de apelación en todos los extremos, a la sentencia sobre delito de violación sexual de menor de edad.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino

lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. (Peña Cabrera, 2014, p. 390).

Tiene por finalidad conseguir una aplicación racional de la ley penal, entonces debe verificar en los casos que se presenten si están dados los presupuestos, generalmente aceptados de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para requerir de la agencia judicial una respuesta que habilite el ejercicio del poder punitivo, solo así se considera que dicha actuación del poder punitivo del estado no es irracional.

2.2.2.1.1 El delito

Muñoz (2012) dice que: El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley (P. 63).

2.2.2.1.1.1. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: Bacigalupo, (1996) Se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (p. 82).

b. Delito culposo: este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido, con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto. ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. p. 231).

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232).

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

2.2.2.1.1.2. Elementos del delito

Reátegui, (Citado por Serrano, 2017) La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (p. 142)

2.2.2.1.2. La teroria de la tipicidad

Villavicencio, (Citado por Serrano, 2017)

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva). (p. 142).

Reátegui, (Citado por Serrano, 2017)

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (p. 143)

2.2.2.1.3. Grados de comisión del delito

Podemos mencionar los siguientes:

A. El iter criminis.

Sobre el iter criminis Salas (2014) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como Iter Criminis, el cual tiene dos fases:

i. Fase Interna: El Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento de la persona.

ii. Fase Externa: En esta fase se exterioriza la fase interna, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito.

B. La tentativa

i. Definiciones:

Sobre la tentativa podemos decir que Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable. (Salinas, 2015, P. 366).

2.2.2.2. Del delito investigado en las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Delito de violación sexual de menor de edad

2.2.2.2.1.1. Concepto

El delito de violación sexual de menores también se conoce con el nombre de violación presunta, porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera presentado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria, la ley la presume siempre inexistente, no válida en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. (Reátegui, J. 2018)

Según NOGUERA (2016) “el delito de violación de menores consiste en que una persona hombre o mujer mayor de edad, tenga acceso carnal con un menor de 14 años de edad por vía vaginal, anal o bucal, o realice otros actos análogos introduciendo objetos o partes de su cuerpo por algunas de las vías vaginal o anal. Pudiendo ser la víctima hombre o mujer, y sin importarle la ley si hubo o no consentimiento de dicho menor al acceso carnal”.

El fundamento de la incriminación punitiva de este delito sexual se debe al hecho natural de la inmadurez psicológica y moral como fisiológico – sexual de los menores de catorce años, el cual se ubica en el art. 173 del C.P.

2.2.2.2.1.2. Regulación

El código penal actualmente, se encuentra en vigencia la Ley No. 28704 publicada el 5 de abril de 2006 que modificó, entre otros, el artículo 173 del Código Penal

Peruano, el mismo que refiriéndose a la violación sexual en menor de edad a la letra dice: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

Como se puede apreciar, hay una sobre criminalización y no existe la proporcionalidad en esta represión; sin embargo, tratándose de casos concretos, no existe uniformidad de criterios y aun cuando todavía es temprano para tener una idea de la fundamentación jurídica que usarán los jueces para imponer las penas, porque la legislación es reciente, vamos a referirnos a cuatro casos con la legislación anterior.

2.2.2.2.1.3. Bienes jurídicos protegidos

El derecho a la indemnidad sexual que tiene el menor; el ejercicio de la sexualidad se prohíbe con ellos en la medida en que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro. (MOÑOZ, Francisco, P. 197) La gravedad del acceso carnal con un menor, depende de varios factores como el ligamento afectivo entre el autor y la víctima, siendo el efecto mayor o menor si el abuso sexual es realizado por un conocido o por un desconocido, por un familiar o bien por un desconocido, del grado de brutalidad o de violencia física, de la edad y experiencia sexual de la víctima, siendo esta tanto más vulnerable cuando más joven y privada de experiencia se encuentre, del número de los episodios y de la duración de la eventual relación del autor y la víctima.

Tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código. Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al

tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (Castellanos, p.170).

2.2.2.2.1.4. Elementos constitutivos

Noguera (2015), establece los siguientes elementos:

A) Tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal.

Por ejemplo, que una mujer con consentimiento o sin él, del menor de edad se haga introducir en su boca, vagina o ano el miembro viril del menor de edad. Por otro lado, también puede ocurrir que un hombre le introduzca con consentimiento del menor de edad o sin él (mujer u hombre), su miembro viril en erección en la vagina, ano o boca.

B) Realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías vaginal o anal.

Por ejemplo, que una mujer u hombre le introduzca un plumón en la vagina o ano a un menor de edad, hombre o mujer con su consentimiento o sin él. Es irrelevante para la ley, si el menor ejerce la prostitución o ya no es virgen o casto, para los efectos de la tipicidad.

C) La víctima debe ser menor de catorce años de edad.

Durante muchos años, el delito de violación de menores tenía como víctima a personas menores de 14 años de edad. Posteriormente, el ámbito de protección se incrementó hasta los menores de 18 años. Esta modificación trajo inconvenientes en la práctica procesal, debido a que eran muchísimos jóvenes que se relacionaban sexualmente en forma libre y voluntaria con sus enamorados, amigos, etc., entre los 14 y menos de 18 años de edad. (p.175)

En la actualidad y con la reciente modificación al artículo 173° del Código Penal, se considera como víctima del delito de violación de menores a las personas que tengan menos de 14 años de edad. (p.176)

El proyecto de ley que dio origen a la derogatoria del inciso 3, artículo 173° del Código Penal señalaba entre sus fundamentos que la norma que sancionaba las relaciones sexuales con adolescentes de 14 a menos de 18 años de edad, desconocía el proceso biológico y psicológico de maduración sexual que alcanzaba la persona humana en esa etapa de adolescente. (p.177)

D) Ausencia de violencia física o grave amenaza. El consentimiento del menor de 14 años de edad, carece de significado para la ley penal; ya que en caso de que la víctima hubiera aceptado tener acceso carnal, no tendrá validez. La ley presume *iuris et de iure*, que no admite prueba en contrario, así el procesado muestre al Juzgado un video donde aparece la menor de catorce años de edad consintiendo el acceso carnal.

El sujeto activo siempre será culpable por haber tenido acceso carnal con la menor de catorce años de edad. Por lo que se presume que hubo empleo de violencia física o grave amenaza contra el menor agraviado de catorce años de edad, aunque en realidad no lo haya habido.

E) Dolo.

El sujeto activo actúa con conciencia y voluntad, teniendo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal. Tienen que concurrir los dos elementos para la existencia del dolo, es decir, la conciencia que equivale a conocimiento y la voluntad que equivale a la intencionalidad. Asimismo, puede darse el error del tipo, si el sujeto activo, se equivoca en la edad de la víctima, al considerar por la estatura elevada y poseer la menor una figura exuberante que tiene más de catorce años de edad. Este error de tipo será evaluado por el Juez para establecer si fue inevitable (invencible) o evitable (vencible). (p.183)

2.2.2.2.1.5. Tipicidad

2.2.2.2.1.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Este delito protege la libertad sexual cuando un sujeto posee la libertad de autodeterminación; en cambio se protege la indemnidad sexual cuando se es menor de edad y no se posee la capacidad de determinarse individualmente (Salinas, 2013).

ARBULÚ MARTÍNEZ, (2019) señala que la doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, el derecho que se esté posee a no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad es conocida como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. (p. 23).

B. Sujeto activo.

En el delito de violación sexual, puede ser cometido por cualquier persona, por ser un delito común. Siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier sujeto que imponga la unión carnal o acceso carnal sexual, lesionando con dicho accionar la libertad sexual del sujeto pasivo, se reputará como autor del ilícito líneas arriba mencionado (Salinas, 2015).

C. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona. El sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición que la de ser persona natural con vida, sin importar su edad, raza, credo religioso, clase social, etc. (Salinas, 2015).

D. Resultado típico.

La consumación del delito de violación sexual, se verifica en el momento mismo que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, la introducción o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal o, en su caso, la introducción de partes del cuerpo u objetos con apariencia de pene en las partes supra mencionadas de la víctima, sin importar que se produzcan necesariamente posteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo (Salinas, 2015).

E. Acción típica.

El delito de acceso carnal sexual, se perfecciona con acciones sexuales. Y ello implica que el agente involucrará a otra persona en un contexto sexual determinado, es decir que el autor de la conducta cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano de atracción. Esto es importante, pues si el agente con su actuar no persigue satisfacer cualquiera de sus apetencias sexuales, y solo busca lesionar la vagina de la mujer se descartará la comisión del delito de violación sexual (Salinas, 2015).

F. El nexo de causalidad.

En un evento de carácter delictuoso el acto de un sujeto, y el resultado que de ello se derive, debe haber una relación de causalidad (San Martín, 2015).

a. Determinación del nexo causal. Al momento de subsumir un hecho a un tipo penal, estipulado en la parte especial de una normativa penal, se debe observar de imputar el hecho delictivo al verdadero sujeto, y no a otros sujetos como los testigos de hecho, que solo fueron los observadores de tal evento (San Martín, 2015).

b. Imputación objetiva del resultado. El punto de partida es que los delitos, tratándose de conducta, están regidas por la causalidad física y suponen indispensablemente modificaciones del mundo exterior, esto es, resultado (Villa, 2014)

2.2.2.2.1.5.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Tipicidad subjetiva

Con respecto al delito de violación sexual, de acuerdo a lo estipulado en el tipo penal se desprende con claridad que se trata de un delito de comisión dolosa y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres vertientes es decir dolo directo, indirecto y eventual (Salinas, 2015).

Para SALINAS SICCHA, (2016) el delito de violación sexual es un delito de comisión dolosa, se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, sin embargo, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal introduciendo objetos o partes del cuerpo, con la finalidad de satisfacer su apetencia sexual”. Cambio, “el dolo eventual se presentará cuando el sujeto activo, en el caso concreto, pese a representarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de 14 años, no duda ni se abstiene, por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual. (p. 213).

2.2.2.2.1.5.3. Antijuricidad

Luego de verificar que en la conducta concurren los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, al juez, le queda verificar si a dicha conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito de violación sexual, se considera que es difícil verificar en la 89 realidad concreta algún caso de acceso carnal sexual prohibido donde se verifique de modo positivo una causa de justificación (Salinas, 2015).

2.2.2.2.1.5.4. Culpabilidad

El delito de violación sexual de menor de edad, se determinará si la conducta puede ser atribuida al autor del evento criminoso, es decir que en esta etapa se verificará si el sujeto era imputable, es decir si era mayor de edad, sus capacidades psíquicas, si pudo actuar de manera distinta a como lo hizo, y el conocimiento de la antijuricidad del hecho (Salinas, 2015)

2.2.2.2.1.5.5. Jurisprudencia del Delito de Violación Sexual

- CASACIÓN N° 413-2015, CUSCO SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA. La Sala Penal Transitoria a efectos de fundamentar las causas que motivaron su decisión, se apoya en las pruebas periciales, que explican que el encausado, si bien carecía de capacidad eréctil, el grado de certeza arribado no es absoluto. A su vez, un punto relevante es el hecho de que el médico deslizó la

posibilidad de que la parte psicológica del encausado haya influido durante el examen. Se agrega también que por los avances de la ciencia una persona operada de la próstata no se ve afectada en su capacidad eréctil. “ (...) A efectos de resolver la controversia corresponde remitirnos al audio de audiencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, correspondiente al examen que se efectuó al perito en cuestión Jorge Luis Cabezas Limaco, el mismo que luego de ratificarse en su dictamen de folios 277, efectivamente indicó que al momento de practicar el examen el encausado advirtió ausencia de capacidad eréctil; sin embargo, también refirió que el grado de certeza arribado no es absoluto, pues el examen realizado solo demuestra la impotencia a un 80%, puesto que se requiere de la opinión necesaria del especialista en urología; asimismo, tampoco pudo precisar el tiempo que este vendría aquejando dicho mal, considerando la fecha en que se llevó a cabo el examen con la de los hechos. Otro punto relevante es el hecho que el médico deslizó la posibilidad que la parte psicológica del encausado haya influido durante el examen, esto motivado por diversos factores, como el estado de ánimo, el ambiente que lo rodea, o la persona que realiza la prueba. Finalmente, agregó que por los avances de la ciencia una 90 persona operada de la próstata no se ve afectada en su capacidad eréctil. Motivos por los que si bien en la sentencia el Colegiado Superior no explicitó en detalle lo referido por el perito, que preliminarmente nos impresionó como falta de logicidad, la evidencia del audio respalda la inferencia de la Sala Penal de Apelaciones; por lo que, la omisión de explicitar acabadamente el origen de esta inferencia no puede constituir afectación a la motivación de las resoluciones judiciales, pues se advierte que el razonamiento cuestionado deriva del examen que se realizó al médico perito y que en audio quedó registrado. Por lo demás, la responsabilidad del encausado estuvo asentado en la prueba antes glosada. Por lo tanto, se advierte que la Sala revisora cumplió con fundamentar y motivar la resolución materia de cuestionamiento, no existiendo algún acto arbitrario que haya vulnerado el debido proceso ni la debida motivación de las resoluciones judiciales. Por consiguiente, no habiéndose acreditado en el presente caso la violación a los derechos constitucionales invocados en la demanda esta deberá ser desestimada”. (Fundamento. 7.5).

- CASACIÓN 33-2014, UCAYALI: SALA PENAL PERMANENTE DE LA

CORTE SUPREMA. Establecen doctrina jurisprudencial sobre: i) las reglas de admisión (en etapa intermedia y juicio oral) y ii) actuación de declaraciones previas en caso de menores de edad víctimas de delitos sexuales. “Durante la entrevista se debe tener en cuenta al menos: i) Abordar en la narración de los hechos: fecha, hora, personas que se hallaban presentes, descripción del lugar del hecho y de la agresión sexual, si en ésta hubo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o si se realizaron otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías o si se produjeron tocamientos indebidos en sus partes íntimas, etc. iii) Identificación del imputado, señas particulares: tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, etc., discapacidad física o mental, lenguaje, actitud, etc. iv) No mencionar el nombre o apellido del procesado antes, durante o después de la entrevista, salvo que el entrevistado lo mencione. v) Evitar inducir la descripción de la persona. vi) Las circunstancias vinculadas al acercamiento y abordaje del investigado. vii) No formular preguntas que atenten contra la dignidad del niño, niña y adolescente. viii) Otros aspectos que sean pertinentes”. (Fundamento Vigésimo Octavo)” “También debe atenderse a: i) La edad, las necesidades y el nivel de desarrollo del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su contexto socio-cultural. Debe propiciarse la espontaneidad del relato. ii) Estructurar preguntas que puedan comprenderse fácilmente. iii) Permitir que el niño, niña y adolescente cuente con tiempo suficiente para responder las interrogantes que se le formulan. iv) Formular preguntas que no sean ambiguas, capciosas o sugestivas y evitar aquellas que induzcan a eludir la respuesta y adoptar actitudes negativas. v) Evitar hablar de sí mismo. vi) Evitar expresar verbal o gestualmente acuerdo o desacuerdo con la declaración efectuada por el niño, niña o adolescente. vii) Evitar comparaciones. viii) Se abstendrá de interrumpir al evaluado sin justificación (sólo se acepta la interrupción si tiene un fin específico). ix) No usar terminología que el niño, niña o adolescente no pueda comprender. x) Evitar hablar de temas irrelevantes para el caso. (Fundamento Vigésimo Noveno)

- CASACIÓN 335-2015, DEL SANTA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA “La inaplicación de la pena conminada en el tipo penal previsto en el artículo 173°, inciso 2, del Código Penal, vía control difuso de la ley, es compatible con la Constitución, para ello debe realizarse el test de proporcionalidad,

con sus tres subprincipios: de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. De igual modo, la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22º, segundo párrafo, del Código Penal, vía control difuso, para los delitos sexuales, también es compatible con la Constitución. Para la graduación de la pena concreta a imponerse al procesado, en caso de inaplicación de la pena conminada del tipo penal respectivo, debe acudirse al artículo 29º del Código Penal. Para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes que al momento de los hechos contaban entre 18 y 21 años de edad, se tendrán en cuenta, entre otros factores: i) Ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal; ii) Proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad; iii) Afectación psicológica mínima del sujeto pasivo; y iv) Diferencia etárea entre la víctima y el sujeto activo del delito.” (Fundamento Cuadragésimo Quinto)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado: persona a quien se imputa la comisión de un delito. (Cabanellas, 2006).

Acto jurídico procesal: es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013).

Bien jurídico: concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.” (Cabanellas, 1998).

Calidad: es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (real academia de la lengua española. (2001).

Carga de la prueba: obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder judicial, 2013).

Doctrina: conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 2006).

Evidenciar: hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (real academia de la lengua española, 2001).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (lex jurídica, 2012).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2006).

Individualizar: Acción de individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor. (real academia de la lengua española, 2001).

Introducción: Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (real academia de la lengua española, 2001).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (real academia de la lengua española” 2001).

Justiciable: Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (poder judicial, 2013).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (lex jurídica, 2012).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (real academia de la lengua española, 2001).

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (lex jurídica, 2012).

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (real academia de la lengua española, 2001).

Rango: “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala: Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. (Cabanellas, 2006, p.893).

Sana crítica: Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pena y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (poder judicial, 2013).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (lex jurídica, 2012).

Sentencia: Del latín sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. (Poder judicial, 2013).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre Violación sexual en menor de edad, del expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020; evidenció que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: baja, baja y mediana calidad, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual a menor de edad existentes en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

MATRIZ DE COHERENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH - 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	METODOLOGIA	VARIABLES
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado	<p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de segunda</i></p>	<p>Cuantitativo:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Exploratorio:</p> <p>Descriptivo:</p>	VARIABLE INDEPENDIENTE
				<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad.</p>
				<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de</p>

<p>01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020?</p>	<p>Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash – 2020.</p>	<p><i>instancia</i></p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		<p>Ancash - 2020.</p>
---	--	--	--	-----------------------

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO N° 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre delito de violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">JUZGADO MIXTO DE ANTONIO RAIMONDI</p> <p>EXPEDIENTE : 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 JUECES (*) V. M. C. J. A. L, O.A. S A, V. M MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANTONIO RAIMONDI ESPECIALISTA: V. I. N.O ESP. DE AUDIO: H. A, CYNTHIA B. R. REPRESENTANTE: S. A, M. J. IMPUTADO: P. S, V DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE10 Y MENOR DE 14 ANOS DE EDAD)</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>” Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										
							X					

	<p>AGRAVIADO: S.S.L.MA SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 6 Huaraz, dieciocho de Julio del Dos mil diecisiete. Vistos y oídos: la Audiencia Privada desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Oscar Antonio Almendrades López, Vilma Marineri Salazar Apaza, y Clive Julio Vargas Maguiña (director de Debates), en el proceso signado con el Expediente N° 00644 2012,86-0201-JR-PE-01, proceso seguido contra V. P. S como presunto autor de delito contra la libertad sexual de menor de edad: previsto y sancionado en el primer párrafo, inciso 2 del artículo 173° del Código Penal; en agravio de la de iniciales S.S. L.M. Se expide la presente sentencia.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros".</i> Si cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>DENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: <u>Representante del Ministerio Público, Dr. Fedor Jardiel Guzmán de Huaraz, Collazos</u> fiscal adjunto de la primera Fiscalía Penal Corporativa de HUARAZ, con domicilio procesal en el pasaje coral Vega N° 569 de esta ciudad, con teléfono celular 993477507, con casilla eléctrica N° 67496. En esta ocasión por delegación se me ha asignado la presente carpeta fiscal para sustentar el juicio. <u>Defensa técnica de la agraviada, abogado Nicolás Saavedra Cerna,</u> abogado defensor del centro de emergencia de la mujer de la provincia</p>	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. No cumple 2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. No cumple 3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil)”. No cumple 4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. No cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>	<p>X</p>							<p>6</p>			

<p>de Antonio Raimondi y de la parte agraviada, con Registro del Colegio del Callao N° 6078, con domicilio procesal en la avenida Llamellin N° 728-Llamellin Antonio Raimondi, con número de celular 948163905, con correo electrónico nicolassC13@hotmail.com.</p> <p><u>Defensa técnica del acusado, Abogada Magaly Graciela Silio Díaz</u>, AA N° 1700, Defensora Publica, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 - Huaraz, casilla electrónica 64524, con celular 943796296.</p> <p><u>Acusado (interno en el penal), Víctor Pérez Saavedra</u>, con DNI N° 384644, con fecha de nacimiento 14/01/1996, ocupación antes al penal en carpintería, con un ingreso mensual de S/. 250.00 nuevos soles semanal, estado civil soltero, no tiene hijos, domicilio en el ovalo de Puente Piedra, no cuenta con antecedente penales ni judiciales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente. En, la introducción, cumplieron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, tan solo cumplió 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se cumplieron.

CUADRO N° 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. "PARTE CONSIDERATIVA: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO UNDECIMO. - Según lo prevé el ítem "e" del párrafo 24 del art.2° de La Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Policias, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian, la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>				X						

	<p>señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento: y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su Comisión por el acusado.</p> <p>DUODÉCIMO. - VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad. Los extractos son una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>documentales oralizados, teniendo en cuenta el principio del contradictorio e inmediación, para de Durar aquellas declaraciones que no guarda, verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos que por lo tanto pierden su capacidad para formar Convicción en el juzgador.</p> <p>12.1 La testimonial Lucila Saavedra Fernández, detallo ser tía del acusado y de la agraviada, el 18 de Julio del 2015, se entera de los hechos cuando el Fiscal y los guardias llegaron a la casa de su hermano y por la tarde llego su madre y le dijo que estaban buscando a</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>										28	

	<p>V. P., su madre vivía con su sobrino V.P.S., desconoce que su sobrina fue abusada sexualmente, se encontraba en la fiesta en la corrida de toros en horas de la tarde; vio a su sobrino V.P. en la fiesta a horas de 01:00 de la tarde hasta las 05:00 de la tarde y se encontraba sano, acompañado de sus amigos y amigas, no vio a su sobrina menor agraviada, pero a sus padres si los vio ya que se encontraba con ellos.</p> <p>12.3. Declaración de la Testigo Apolonia Fernández Blas: dijo el acusado V.P.S. es su nieto y la agraviada de iniciales S.S.L.M es su nieta, el 18 de Julio del 2015 no recuerda lo que paso por su avanzada edad, en el 2015 había ido a una corrida de toros en Chaccho junto a su familia su nuera Marciana Sifuentes, hijo y nieto llegando a su Casa siendo oscuro, cuando llega a cocha, dejo a su nieto Victor Pérez en la fiesta junto a sus amigos, no se había enterado, si su nieta Lizbeth había sufrido alguna agresión, no recuerda había prestado declaraciones en la policía o fiscalía.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>2.7. En juicio ha sido examinada el perito SONIA JULIA PHOCCO SUICO, respecto al Protocolo de pericia psicológica 005993-2015-PSC; quien ha Concluido, en la cámara Gesell fue donde la menor refirió que el señor Víctor le había agarrado en su cuarto y había puesto su pene dentro de su vagina en dos oportunidades, al momento de la evaluación la menor presenta una edad mental no corresponde a su edad cronológica, su lenguaje de la menor es limitado</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</i></p>											

	<p>pero es comprensible, la afectación emocional en la menor, fue porque la menor presentaba nerviosismo, un poco tensa, en donde describió lo que le sucedió 12.8. Se examinó al MEDICO VLADIMIR FEKINA Médico Legista, respecto al Certificado de médico legal 005998-EIS; de fecha 29 de agosto del 2015; examen al menor de edad S.S.L.M. de DIEZ años de edad; quien concluye del EXAMEN GINECOLOGICO; DATA: (...) FUE AGREDIDA POR PERSONA DESCONOCIDA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA MENOR SE ENCONTRABA CON SU HERMANITOS PEQUENOS Y DICHOAGRESOR INGRESO AL DOMICILIO "Abusando SEXUALMENTE" DE LA MENOR EXAMINADA.CONCLUYE: SE EVIDENCIA SIGNOS DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA (...)</p> <p>La defensa del acusado no ha cuestionado formalmente ni rebatido las conclusiones allí señaladas.</p> <p>Las lesiones que presentan la menor agraviada</p>	<p><i>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. Si cumple</i></p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>de iniciales S.S.L.M. son propios de un acto de violación sexual vaginal antiguo. La defensa no pudo descartar esta conclusión.</p> <p>DECIMO TERCERO:</p> <p>Documentales:</p> <p>- Informe Social N° 053-2015-MIMP/PNCVFS-CEM ANTONIO RAIMONDI USTC TSLAC, donde se detalla: (..) Motivo de consulta "...La abuela paterna (Apolonia)...cuando llegamos a la casa de mis nietas estaban llorando y mi nieta Lisbeth estaba sangrando manchado su pantalón y su ropa inferior al preguntarles que había pasado dijeron que era Victor (su primo) lo que le había ocasionado : (...) mi nieto Victor ha estado nervioso con miedo porque pensaban que le iban echar la Culpa, no podía dormir por eso ido a Lima; (...) La Madre de la menor Sra. Sifuentes Asencio Marciana, (...) su hija había sido víctima de una violación sexual y sus hijas dicen que es V. (..) Posición de los padres frente al hecho de violencia o abuso : La madre indica que su hija ha sido abusada sexualmente, pero aduce no saber el autor del hecho. (...)La abuela dela menor encubre al presunto _agresor porque su nieto, (...) La niña L.M.S.S, presenta vulnerabilidad por ser menor relación con el abusador: Primo -niña, número de veces de abuso uno..." realizada por Leónidas Asencio Cerna, Trabajadora Social CTSP.</p> <p>- Acta de Nacimiento de la Menor Agraviada, L.M.S.S., nació el 06 de noviembre del 2004, y que al día de los hechos la misma contaba de 10</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". No cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)". No cumple</p> <p>3. " Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>	X																						
-----------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años de edad, 08 meses, y 12 días, que el padre de la misma es Aureliano Saavedra Fernández.</p> <p>- Acta de Nacimiento del imputado, quien nació el 07 de febrero del 1996, al momento de los hechos contaba 19 años 5 meses 111 días, que su madre es M. F. S.</p> <p>- Se oralizo el Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell, de fecha 28 de agosto. Del 2015, así como se escuchado el audio de entrevista de la menor de Iniciales S.S.L.M: ¿de 10 años de edad, donde la menor detalla psicóloga, a las preguntas del Fiscal y Abogado defensor del imputado, si alguien te ha hecho cosas que a ti no te gusta? ¿si Victor, que te hecho? Me agarro por dentro de mi ropa, en mi casa, y puesto SU PENE EN DENTRO DE MI VAGINA, EN DOS OPORTUNIDADES EN UN SOLO DIA; (...) CON QUIEN HAS ESTADO EN TU casa a ESE DIA QUE TE HECHO VICTOR? Con Sara y Mili; ¿Y HAN VISTO?</p> <p>¿VÍCTOR VIVE EN TU CASA? Es mi vecino:</p> <p>¿CUANDO VICTOR TE HA OPUESTO LOS TESTÍCULOS FUE EN TU CASA O EN DE VICTOR?, En mi casa.</p> <p>me puse llorar; ¿TE AMENAZADO VICTOR PARA NO AVISAR? Que me pego, agarrando:</p> <p>¿TE HA PEGADO Víctor PARA ESTAR CONTIGO? Si me pegado; ¿Con qué? Con su mano, agarrándome; ¿EN QUE PARTE DE CASA, OCURRIÓ LOS HECHOS? En _la cama de mi mamá; VICTOR ESTABA ECHADO 0 PARADO Estaba echado: (...)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ESTABAS CON ROPA? Solo me ha sacado mi pantalón; ¿DESPUES OUE TE HIZO VICTOR HAS VISTE SANGRE, EN tu CALZÓN? Si, de mi vagina; ¿VICTOR TE VISTO QUE SALIO SANGRE? Si, sacándome la ropa; (...) CUANDO TE HA SALIDO LA SANGRE te echas MANCHADO LA CAMA? No: ¿CON QUE TE LIMPIASTE, LA SANGRE? Con mi ropa: ¿TU PANTALON o CALZON ESTABA MANCHADO CON SANGRE?</p> <p>MO CUARTO. - VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</p> <p>El considerando anterior ha tenido como objeto, analizar las distintas declaraciones de los testigos y Peritos, así como los documentales oralizados, dejando en claro que lo descrito es una síntesis que resulta del contradictorio efectuado durante el juicio oral. El presente considerando pretende hacer una valoración conjunta de las mismas y con el fin de fundamentar su decisión.</p> <p>14.1. Los hechos de la acusación fiscal consisten básicamente en la sindicación de abuso sexual que hacen la menor agraviadas M.S.S. (10), contra el acusado V.P.S., por cuanto el día 18 de Julio del año 2015, en circunstancias que la menor agraviada se había quedado con sus hermanas Sara y Milu; por cuanto sus padres se había ido a la Corrida de Toros, Distrito de Chaccho, conjuntamente con su abuela, y fía de la menor quien ha sindicado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al acusado como la persona que le realizo el acto sexual metiéndole su pene en su Vagina en su en la cama de su mama en dos ocasiones el mismo día, pegándole agarrándole su mano, quintándole su pantalón y le salió sangre de su vagina lo cual se limpió con su trapo el cual fue quemado por sus familiares.</p> <p>14.2. Ahora bien, la sindicación de la agraviada quien lo indica de que, en el momento de los hechos de abuso sexual cometido en su agravio, que en la casa de la menor en villa soledad caserío de Cocha, para lo cual la llevo a la cama, y la ultrajo sexualmente. En ese sentido, existe Suficiente credibilidad para sostener que los hechos del abuso sexual se presentaron en circunstancias antes detalladas.</p> <p>14. 3 luego, de la acusación fiscal se verifica que la agraviada es testigo directo de los hechos que incrimina por la Violación sexual, se tiene las Testimoniales y Documentales Oralizadas, todas coincidente que ante la noticia de la agresión sexual sufrida por la menor L.M.S.S, el 18 de Julio del año 2015, por parte del acusado Víctor Pérez Saavedra, Goma; se detalla en el acta de entrevista única. Por ende, de la valoración individual realizada de las declaraciones realizada en cámara Gessell a la agraviada a través de los criterios valorativas del Acuerdo Plenario NO 02-2005. primero se demostró que la agraviada no se evidenció por el principio de inmediación una grosera parcialización en su deposición, parcialización o</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>móvil espurio. Es más no existe móvil de denuncia por estos hechos de violación sexual de agraviada, por cuanto fue realizada ante una denuncia de una tercera persona, y toda vez que sus argumentos defensivos del imputado no tienen la suficiente firmeza para ser estimados, como fue abusada por el acusado quien le saco el pantalón en la le introdujo su pene en dos oportunidades, el cual, quedo acredita con el Certificado de médico legal 005928-EIS, donde se CONCLUYE: SE EVIDENCIA SIGNOS. DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA ratificado en audiencia por el médico Legista Vladimir Ordaya, pues él se determina no solo en base; como secuela de los hechos presencian producto de la vejación que sufrió, así como la sindicación reiterada en su declaración ante la perito Psicóloga y plasmada en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005993-2015-PSC; Psicóloga, SONIA JULIA PHOCCO SUICO, quien concluyo que la menor S.S.L.M, Presenta Indicadores de afectación Emocional compatible a evento traumático entrevista única, en el audio reproducido de la menor de Iniciales de Tipo Sexual; así como lo narrado por la agraviada en la audiencia de S.S,LM, de 10 años de edad,(..)Refiere, SI ALGUEN TE A HECHO COSA QUE NO TE GUSTA?. ¿SI, Víctor (..) QUE TE HA HECHO? Me agarrado por dentro de mi ropa, en mi casa, y HA PUESTO SU PENE EN DENTRO DE MI VAGINA, EN DOS OPORTUNIDADES EN UN SOLO DIA;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(..); CUANDO VICTOR TE HA PUESTO LOS TESTÍCULOS FUE EN TU CASA O EN DE VICTOR? En mi casa, y me puse llorar: ¿TE AMENAZADO VICTOR PARA NO AVISAR? Que me pego, agarrando; ¿TE TAPANDO VÍCTOR PARA ESTAR CONTIGO? Si me pegado: ¿CON QUE? ¿Con su mano agarrándome, en que parte de casa ocurrió los hechos? en la cama de mi mama imputado estaba parado o echado. ¿ESTABAS CON ROPA? Solo me ha sacado mi pantalón; ¿DESPUES QUE TE HIZO VICTOR HAS VISTE SANGRE EN TU CALZON? Si, de mi vagina; ¿VICTOR TE VISTO QUE SALIO SANGRE? Si, Sacándome la ropa; ¿TU PANTALON-O-CALZON ESTABA MANCHADO CON SANGRE? No, porque me Limpiado con un trapo; ¿ESE TRAPO QUE HA SIDO? Mi polo y lo han quitándome: ¿LE TENGO MIEDO A VICTOR? ¿Le tengo miedo (...) DESPUES TE HIZO VICTOR NO ESTABAS? me he quedado llorando.</p> <p>14.5. es por ello en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la convicción que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado V. P. S, durante el desarrollo del proceso penal.</p> <p>CALIFICACION JURIDICA Y ANÁLISIS DOGMÁTICO:</p> <p>JUICIO DE TIPICIDAD.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DESDE UN PARADIGMA DOCTRINARIO: El bien jurídico tutelado¹³, - El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menores de edad no es la libertad sexual, sino la indemnidad sexual¹⁴, en el entendido que los menores aun no tienen libertad para disponer de su sexualidad.</p> <p>Tipicidad Objetiva. - El delito de violación sexual se configura cuando el agente o sujeto activo logra realizar o tener acceso carnal otro análogo con la víctima. el acceso carnal o acto sexual se realiza en contra de la voluntad o con el consentimiento del sujeto pasivo. El acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal, bucal o mediante la realización de otros actos análogos como puede ser la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo.</p> <p>Tipicidad Subjetiva. El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con-conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento que con la realización de las acciones voluntarias que pone en movimiento la violencia¹⁸ o que origina la amenaza grave alcanzará su objetivo, poniendo en comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte acceso o carnal sexual.</p> <p>15.4. El comportamiento doloso dentro de la tipicidad subjetiva se realiza Cuando el agente actúa con conocimiento y voluntad de satisfacer</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su apetito sexual, poniendo en un comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual. Se ha determinado en el caso concreto que el acusado V.P.S., la condujo con al interior del cuarto, el 18 de Julio del 2015, a sabiendas que no estaban sus padres.</p> <p>15.5. Respecto a la consumación del delito de violación sexual, la Cote "La Suprema en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 señala que, consumación, en el delito de violación sexual, se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, Como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo". Está fusionado que el delito de violación sexual cometida por el acusado, en agravio de la menor y se consumó, tal como se corrobora con el resultado expedido por el Médico VLADIMIR FERNANDO ORDAYA MONTOYA, en el Certificado de médico legal 005998-EIS; de fecha 29 de Agosto del 2015; quien intuye del EXAMEN GINECOLOGICO ; DATA: (...) QUE LA MENOR SE Encontraba CON SU HERMANITOS PEQUENOS Y DICHO AGRESOR INGRESÓ AL DOMICILIO "ABUSANDO SEXUALMENTE" DE LA MENOR EXAMINADA.CONCLUYE: SE EVIDENCIA SIGNOS DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA (...)</p> <p>15.6. Respecto g la antijuricidad, no se ha presentado ninguna causa de Justificación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo, no se ha presentado ninguna causa de exclusión de culpabilidad.</p> <p>En consecuencia, "se considera responsable penalmente al acusado, por el delito contra la Libertad Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de violación sexual y Violación sexual de menor, tal como sostuvo la hipótesis fiscal, desvirtuando así la presunción de inocencia de la cual estaba amparado y bajo el principio de legalidad y lesividad configurar adecuadamente el hecho delictivo con el tipo penal exigido en el artículo 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal.</p> <p>DECIMO SEXTO. - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</p> <p>Los hechos así descritos por el Ministerio Público, como bien se mencionó en el párrafo anterior configurado el delito Violación sexual de menor, el mismo que se encuentra previsto en el párrafo y sancionado en el artículo 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal.</p> <p>Finalmente, en el plano de la ejecución de la pena, ésta debe orientarse a la plena rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (prevención especiada efecto mediato, prevista expresamente en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución)". Por otro lado, el mismo organismo del Estado, en relación al tema refiere en el fundamento 188 de la sentencia emitida en el EXP. N.º,010-2002-AI/TC-LIMA, "El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>uso responsable de su libertad.</p> <p>16.3. Es necesario tener en cuenta que "Nadie castiga a los que actúan injustamente solo porque (...) han cometido un injusto, a no ser que se trate de quien, con una bestia feroz, pretende vengarse irracionalmente, el que en sentido contrario castiga de forma racional, castiga, no por lo injusto ya cometido, porque ya no es posible que lo te ya ha Sucedido deje de suceder, sino por las faltas que puedan sobrevenir, para que no reincida e propio autor ni los otros que observan cómo es castigado".</p> <p>Encontrándose acreditada la responsabilidad del acusado en el delito materia del juzgamiento, corresponde imponer el ius puniendi estatal, y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en Cuenta los principios de legalidad y lesividad previstas en los artículos II y IV del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>16:4 Consecuentemente por unanimidad, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, corresponde imponer al acusado a pena VEINTICINCO ANOS de pena privativa de libertad.</p> <p>DECIMO SETIMO. - REPARACION CIVIL: Respecto de la reparación civil, en el presente caso se ha tomado en cuenta el daño moral y psicológico generado a la agraviada por los delitos contra la Libertad- Violación sexual, en agravio de la menor L.M.S.S. (10), lo cual está acreditada con Una pericias psicológicas actuada en juicio que concluye que las agobiadas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenta indicadores de afectación emocional, Y Consecuentemente debe tener la ayuda profesional para superar ese efectuado, por ello por la naturaleza del delito cometido si bien constituye bien patrimonial ni cuantificable, corresponde fijar la reparación como indemnización en observancia de lo que prescribe artículos 92 y 93 del Código Penal. En ese sentido se fija el monto de la reparación civil en la suma de CINCO MIL soles, que deberá ser cancelado por el acusado a favor de la agraviada menor de L.M.S.S.</p> <p>DECIMO OCTAVO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA: Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: " 1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, "; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no Comparecer a las citaciones judiciales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, 4 cumplieron de

los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; y no se cumplió: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En, la motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos 4 se cumplieron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se cumplió. De mismo modo en, la motivación de la pena, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mas no se cumplió las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; **y no se encontraron 3:** las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

CUADRO N° 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	II. PARTE RESOLUTIVA: en consecuencia, habiéndose deliberada y votado en se dan secreta la presente causa, evaluando las relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 29, 45, 45-A 46, 92, 93, 173 Inciso 2, 28 A del Código Penal; concordante con los artículos 371, 393, 394, 395 396, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, bajó las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supra	<p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)”</p>		X								

	provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash: FALLA: CONDENANDO al acusado V.P.S., como autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL, DE MENOR, en agravio de la menor de iniciales L.M.S.S. (10), tipificado en el artículo 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal, a la pena de VEINTICINCO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computada desde el día de su internamiento esto es desde el día 10 de marzo del 2017 y vencerá el 09 de Marzo del 2042, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.	<i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)". No cumple</i> 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple												
Descripción de la decisión	2) FIJARON el pago de una REPARACION CIVIL ascendente al monto de CINCO MIL SOLES, a favor de la agraviada la menor L.M.S.S, la que deber cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia. 3) DISPUSIERON que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el art. 178-A del Código Penal. 4) DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia 5) ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo de Poder Judicial de la condena impuesta, que caducará Cumplimiento de la misma. 6) IMPUSIERON costas al sentenciado. 7) DESE LECTORA en Audiencia. Firmando los señores Jueces:	1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple					X						7	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash – 2020

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

CUADRO N° 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p align="center">SALA DESCENTRALIZADA DE HUARI</p> <p>EXP. : N° 00179-2017-0-0206-SP-PE-01</p> <p>IMPUTADO : P. S. V.</p> <p>DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD</p> <p>AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES: S. S.L.M. (10)</p> <p align="center">SENTENCIA DE VISTA</p> <p align="center">RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.</p> <p>Huaraz veintitrés de octubre del dos mil diecisiete</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación</i>”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo</i>”. No cumple</p>		X								

	<p>VISPOS Y OIDOS; la audiencia de apelación de sentencia, realizada el día nueve de octubre del dos mil diecisiete, en el establecimiento Penal de Huaraz, constituidos los integrantes de la Sala Mixta de Huarí de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la que formularon sus alegatos correspondientes el Abogado defensor del sentenciado V. P. S, el Ministerio Público y Abogado de la parte agraviada, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>I. RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA</p> <p>1.1. Del alegato de la defensa técnica del imputado</p> <p>La defensa del imputado sostiene que existe contradicción y la falta de verosimilitud en la declaración de la menor agraviada que no es coherente ni uniforme por lo que la valoración del colegiado por esa certeza ni congruente con los medios de prueba actuados, no obstante, lo cual, ha emitido una sentencia condenatoria.</p>	<p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.2. Agrega que en su recurso de apelación la defensa, que, sobre lo debatido en audiencia de juicio oral, al ser examinados los testigos referenciales, estos han sido coherente han sido coherentes, respecto a la información sobre los hechos posteriores a la denuncia, sin brindar información sobre los hechos concomitantes y si bien limitar mente sindicaron al imputado ha de restarles credibilidad en base a la ejecutoria. Suprema Vinculante R.N. 3044+2004, asimismo, la menor en la entrevista de Cámara Gessell es coherente, esta no se ha dado con las garantías establecidas. En el Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ L6, ya que la menor aparentemente</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados”. No cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”. No cumple.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”. No cumple.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último</p>	X						3				

<p>sufre de retardo mental y no ha sido evaluada por perito psicológico especialista en personas con esa deficiencia, utilizando métodos adecuados y no Comunes data se consigna fecha diferente a la fecha en la que la menor habría estándares, respecto al Examen del Médico Legista, señalar que en la o agredida sexualmente indica que fue agredida por persona reconocida, no vincula al imputado; respecto a la perito Psicóloga, cuya pericia señala que la menor presenta personalidad en estructuración que no corresponde a parámetros de oralidad establecida, con indicadores de afectación emocional Compatible a evento traumático de tipo sexual.</p> <p>1.3. Sobre la motivación de la sentencia, se hace mención como argumento a un hecho no probado, no actuado en juicio oral como es instrumento material para la comisión del delito arma de fuego, Cuchillo, por consiguiente, al desviar la decisión del marco del debate judicial constituye vulneración del derecho a la motivación de la sentencia.</p> <p>1.4. <u>Del Ministerio Público.</u></p> <p>1.5. La señora Fiscal Superior en audiencia opinó que debe declararse la nulidad de la sentencia condenatoria contra el procesado V. P. S, por cuanto no ha sido debidamente motivada y se le imponga la pena de treinta años que le corresponde.</p> <p>1.6. <u>Abogado de la parte agraviada.</u></p> <p>El abogado de la parte agraviada de la parte civil, solicitó se declare nula, adquiriéndose a lo manifestado por el ministerio público.</p>	<p>en los casos que se hubieran constituido en parte civil”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, y la claridad; mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proces, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

CUADRO N° 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
	II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR 2.1. Delimitación del recurso.	1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, resolución N° 6. de fecha 18 de julio del 2017 que plena a V.P.S. como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad sexual de menor. en agravio de la menor de iniciales S.S.L.M. y le impone a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su internamiento esto es desde el día 10 de marzo del 2017 y vencerá el 9 de marzo del 2042, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente: y Fijaron el pago de la reparación civil ascendente al monto de CNCO MIL SOLES, a favor de la agraviada la menor de iniciales L.M.S.S, la que deberá cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia: Dispusieron que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el art. 178- A del Código Penal. Dispusieron: la ejecución provisional de la sentencia. ordenaron: la inscripción en el registro correspondiente a cargo del Poder judicial de la condena impuesta, que caducara con el cumplimiento de la misma. Impusieron: Costas al sentenciado: por lo cual las facultades de esta sala mixta superior conforme al Art. 419 del NCPP examina como en la aplicación del derecho, como la aplicación del derecho.</p> <p>III. LOS HECHOS IMPUTADOS.</p> <p>Se atribuye al imputado V. P. S. que el día dieciocho de julio del año 2015, cuando los padres de la menor agraviada se dirigieron al Distrito de Chaccho aproximadamente a la una de la tarde, con la finalidad de ex pectar la corrida de toros, por cuanto el Distrito se encontraba de aniversario, habiéndose quedado en casa sus menores hijas, una de ellas llamada Liliana, quienes se encontraban solas. circunstancias que fue aprovechado por el imputado que vive a diez metros del domicilio de la</p>	<p><i>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)". Si cumple</i></p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple</i></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". No cumple</i></p> <p>4. “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". No cumple</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>										
	<p>Se atribuye al imputado V. P. S. que el día dieciocho de julio del año 2015, cuando los padres de la menor agraviada se dirigieron al Distrito de Chaccho aproximadamente a la una de la tarde, con la finalidad de ex pectar la corrida de toros, por cuanto el Distrito se encontraba de aniversario, habiéndose quedado en casa sus menores hijas, una de ellas llamada Liliana, quienes se encontraban solas. circunstancias que fue aprovechado por el imputado que vive a diez metros del domicilio de la</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". No cumple</i></p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>agraviada de iniciales L.M.S.S. para ingresar al domicilio de ésta y conduce a la cama de la madre de la agraviada y procede en un primer momento a despojar la ropa y luego ultrajarla sexualmente, introduciendo su pene en dos oportunidades, en la vagina de la menor, Versión que es corroborada con el acta de entrevista de cámara Gessell: posteriormente a eso de las siete de la noche. al retorna los padres de la menor agraviada a su domicilio, encuentran llorando a la menor de iniciales L.M.S.S, al Preguntarle que le había ocurrido, manifestando la menor agraviada: "Papá estoy sangrando", verificado que los padres de la menor agraviada, que efectivamente sangraba de sus partes íntimas, volviendo a preguntarle qué es lo que le estaba pasado y porque sangraba, la menor manifiesta que V. le habido llevado a la cama y es quien le había hecho.</p> <p>IV. IMPUTACIÓN PENAL</p> <p>Por los hechos expuestos el Ministerio Público acusa al imputado V. P. S como autor del delito de violación sexual de menor de edad -diez años- revisto por el Art. 173° inciso 2 del código Penal, concordante con el Inc. 2° que señala *"Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce , la pena será no menor de 30, ni mayor de 35 años -)", solicitando que se imponga al Imputado la pena de 30 años de pena privativa de libertad, y se le fije una reparación civil a favor de la menor agraviada de tres mil soles.</p> <p>V. DE LOS TIPOS PENALES CONTENIDOS EN LA ACUSACIÓN FISCAL</p> <p>5.3 El delito de violación sexual</p> <p>Previsto en el artículo 1° del art 173 del código penal en el que precisa la conducta del agente ".." que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (), 2°"Si la víctima tiene</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>". No cumple</p> <p>3. " Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>						<p>8</p>			
--	--	---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--

<p>entre diez años, y menos de catorce. la pena será no menor de 30, ni mayor de 35 años (.)"</p> <p>VI. DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>6.1. Sostiene el colegiado, que analizando y valorando los medios probatorios. Actuados en el Juicio Oral mediante el sistema de la sana crítica establecida por el NCIP, que se basa en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y de los conocimientos científicos. se concluye que la conducta típica atribuirle al imputado se afecta a la hipótesis prevista por el artículo 173 inc. 1° y 2° del Código Penal.</p> <p>6.2. Precisa que la edad de la menor agraviada ha quedado plenamente acreditada, con la partida conocimiento debidamente oralizada en la audiencia del Juicio lo cual se deduce que, habiendo nacido el 06 de noviembre del 2004, a la fecha de producidos los hechos -2015- solo contaba dicha agraviada con (10) años. 08 meses y 12 días de edad.</p> <p>6.3 Considera el colegiado que la sindicación de la menor agraviada, la Efectuada en forma coherente, persistente y verosimilitud a lo largo del proceso penal, y que esta situación jurídica, se halla en de la Corte Suprema de Justicia, la que posee entidad suficiente Vinculantes del Acuerdo Plenario N° 02-2005 de las Salas Penales para destruir la presunción de inocencia del acusado.</p> <p>6.4 De lo actuado bajo el Principio de inmediación, el colegiado ha podido apreciar la coherencia del relato incriminador de la Víctima. además (que te las actuaciones realizadas, no ha se acreditado que existan motivos que puedan poner en evidencia Ciertas venganza por parte de la menor o de sus familiares.</p> <p>6.5 Que, en el mismo sentido probatorio, el padre de la menor L.M.S.S, que el acusado es su sobrino y la agraviada de iniciales L.M.S.S., es su hija, el día 18 de julio 2015, a la 01.00 de la tarde se encontraba en la fiesta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su madre Apolonia, su hermana Lucila, Su señora M. y su sobrino V, retirándose de la fiesta a las ocho de la noche y encontró llorando a sus hijas L, S y L Ya que la persona los habían hechos asustar: pero vio a su hija L, que estaba sangrando parada en el patio de la casa, pensando que le había dado su regla, su hija le aviso que un señor le había hecho, retirándose hacia abajo y hacia arriba en la noche no realizó ninguna acción, Sus otras hijas le habían dicho que había un señor que se había retirado hacia abajo y como era de noche no pudo hacer nada, la distancia que han de Chaccho y Cocha es de una hora caminando: acta le entrevista única realizada en cámara Gessell de la menor agraviada con iniciales S.S.L.MI. de fecha 28 de agosto del 2015, detallando la forma y circunstancia como el imputado la someto al abuso sexual en su domicilio le la propia agraviada, cuando se esa a la menor: Si alguien te ha hecho cosa que no te gusta. V. (*); Qué te ha hecho? agarrado por dentro e mi ropa, en mi casa, y ha puesto su en dentro de mi vagina: en dos oportunidades en su solo día (...): Con quién has esta casa? Dijo: ¿Ese día que te hecho V?: Dijo Con S y M han visto? Dijo: Si: ¿en tu casa? Dijo Es mi Vecino: Cuándo mi vecino. te ha puesto los testículos fue en ti casa o en la de V? Dijo en mi casa y me puse a llorar: ¿te amenazo Víctor para no avisar? Dijo que me pego agarrando: ¿te ha pegado? ¿Para estar contigo? ¿Dijo Si me ha Pegado Con qué? Con su mano, agarrándome: ¿En qué parte de tu Ocurrió los hechos? Dijo En la cama de ni mamá: ¿estaba echado o parado? Dijo, Estaba echado: () Estaba con ropa? me ha sacado mi pantalón: ¿Después que te hizo V. y me salió Sangre en tu calzón? Dijo Si, de mi vagina: V. te vio que te salía sangre? Dijo Si, sacándome la ropa: () Cuando te ha salido sangre has manchado la cama? Dijo No: Con que te, limpiaste la sangre Dijo con mi ropa; ¿tu pantalón o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calzón estaba manchado en sangre? ¿Dijo, No porque me he limpiado con un trapo? Ese que ha sido? Dijo Mi polo y lo han quemado; ¿Le tienes miedo? Dijo le tengo miedo (); Después te hizo V. como estabas? Me he quedado llorando: como se advierte la agraviada, quien emitió la pericia Psicológica N° U05993-2015-PSC, y quien evaluó a la menor, que concluye, en la Cámara Gessell fue donde la menor refirió que el señor V. le había agarrado en su cuarto y había puesto su pene dentro de su vagina en dos oportunidades, al momento de la evaluación la menor presenta una edad mental no corresponde a su edad cronológica.</p> <p>VII. JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA PENAL SUPERIOR.</p> <p>7.1. En los delitos sexuales como el que nos encontramos generalmente no existe probanza directa del hecho, toda vez que el agente por razones obvias, se cuida de desarrollar la acción delictiva en la clandestinidad. lo que llevó a que en la doctrina penal entre otras denominaciones se le denomine a esta forma de actividad ilícita como delitos en la sombra.</p> <p>7.2. La naturaleza del bien jurídico que se protege cuando se trata de menores de diez años ha sido intensamente tratado por nuestra Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema. e incluso recientemente por el Tribunal Constitucional, así, en el Primer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales de la Corte Suprema se adoptan el Acuerdo Plenario N° 01- 2012, donde se sostiene que la protección de la indemnidad sexual está relacionarlo con la necesidad de proteger. y garantizar el desarrollo normal el to sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de esta razón su penalidad sumamente grave que Establece nuestras penalidades ordenamiento penal refleja la protección (que el Estado concede a las víctimas pro su edad no tienen la capacidad física ni</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psíquica para su derecho) a orientar y decidir su libertad sexual. dicha indignidad sexual, el objeto fundamental de la tutela penal.</p> <p>7.3 Respecto de la no existencia de prueba directa que acrediten la responsabilidad penal del encausado, es decir como fundar una Sentencia condenatoria, sólo cuando exista la sola sindicación de la a victima contra el imputado, es un problema que se viene debatiendo desde hace muchos años en el ámbito de la doctrina penal.</p> <p>7.5. La declaración de la menor en dicho sentido, no solo ha sido brindada ante el Ministerio Público, sino que cada vez que ha Sido examinada por los Profesionales Médicos, Psicólogos y Asistenta Social en el proceso, ha sostenible básicamente el mismo relato incriminador, lo que dota su afiliación de los requisitos de coherencia y solidez, pero, además. estas afirmaciones periféricas. externas al hecho imputado, han sido corroboradas, durante el proceso, así ha quedado acreditado con la Constatación fiscal efectuada, que la casa del imputado se ubica, a diez metros de la casa de la menor agraviada. y por otra parte ha quedado acreditado el daño Psicológico causado por la agresión sexual con' en el protocolo de Pericia Psicológica N° 005993-201-PSC elaborado por la Psicóloga Forense quien da cuenta que la menor S.S.L.M., presenta indicadores de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual".</p> <p>7.6. La sindicación persistente coherente de la agraviada en la entrevista única de Cámara a Gessell, Convine a la Sala de instancia donde ha narrado incluso la forma en que el acusado le cogió para llevarla a la cama de su mamá para luego despojarla de su pantalón e introducir su órgano sexual en su vagina en dos oportunidades, así dicha Sindicación fue, dicha declaración a pesar de la edad de la víctima y el modus vivendi (campesina quechua hablante) de la presión que supone haber</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarado luego de sufrir una agresión sexual es efectuada de manera rotunda.</p> <p>7.7. La posición de la defensa del acusado -quien por cierto, niega la comisión del hecho delictivo que se le atribuye-, se ha basado en sostener que la sindicación de la víctima es contradictoria y no reúne los requisitos de solidez y coherencia como para ser considerada prueba de cargo, sin embargo como se ha expuesto tanto en la sentencia recurrida como en la presente resolución, actuaciones del proceso más bien corroboran el relato incriminador de la menor agraviada: la sola negativa de los datos del acusado Saavedra.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: mediana, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; asimismo 2 no se encontraron: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; y 4 no se encontraron: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

CUADRO N° 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de correlación	<p>VII. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas. y le conformidad con las normas antes señaladas. los Jueces Superiores integrantes de la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, resuelven:</p> <p>I. CONFIRMAR la sentencia apelada con fecha 18 de julio del 2017, que condena a V. P. S. como autor del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad previstos por el Art. 173 primer párrafo inciso 2 (Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.M.S.S. (10), a la pena de veinte y cinco años de pena Privativa de la libertad, que Computaran desde el día de su privativa</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>)”. No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>)”. No cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>)”. No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente</i>)”</p>	X									

	<p>tratamiento esto es, desde el la 10 de marzo del 2017 y vencerá el 09 de marzo del 2042, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.</p> <p>II. FIJARON el pago de una reparación civil ascendente al monto de cinco mil soles a favor de la agraviada la menor de ini3claes L.M.S.S, la que deberá cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p>III. DISPUSIERON que el sentenciado reciba TRATAMIENTO terapéutico conforme lo dispone el artículo 178-A del código penal</p> <p>IV DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia.</p> <p>V. ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta. que caducará Con el cumplimiento de la misma.</p> <p>VI. IMPUSIERON costas al sentenciado con lo demás que contiene notifíquese a los sujetos procesales, juez supremo ponente.</p>	<p><i>en el cuerpo del documento - sentencia)</i>". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>SS.</p> <p>C. L.</p> <p>C. N.</p> <p>C. L.</p>	<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)". Si cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil". Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>					X				6			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se

derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CUADRO N° 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes	X							[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta							
						X											
		Motivación del derecho				X				[25 - 32]						Alta	
		Motivación de la pena				X										[17 - 24]	Mediana

		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		X				7	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y alta calidad, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy baja calidad; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y baja calidad; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO N° 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	17				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]					Mediana
						X				[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Motivación de la reparación civil	X					8	[17 - 20]	Muy alta						
						[13 - 16]		Alta							
								[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	X				6	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: baja, baja y mediana calidad, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy baja calidad; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a menor de edad del expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020, fueron de rango *alta y mediana calidad* esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la

reparación, que fueron de rango **alta, alta, alta y baja** respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Por otra parte 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1 no se encontró 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; y 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Huari del Distrito Judicial de Ancash y su calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, baja, y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

4. En cuanto a la parte expositiva” se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento, y la claridad; mientras que 3: el asunto; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, que fueron de rango **mediana y muy baja** respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; y 4 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontró.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento

evidencia resolución nada mas, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introductorias y sometidas al debate, en segunda instancia, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020, fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja; porque se encontraron tan solo 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se cumplieron.

2. Se determinó que la calidad de su parte “considerativa2 con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 cumplieron de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los

hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; y no se cumplió: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se cumplió.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mas no se cumplió: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; y 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en

su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, y la claridad; mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el

objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; asimismo 2 no se encontraron: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; y 4 no se encontraron: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

6.2. RECOMENDACIONES

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E. (2009). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Burgos, V. (2015). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis de Magíster en ciencias penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Cabanellas de Torres, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Chanamé Orbe, R. (2011). Diccionario Jurídico moderno. Perú: Rao Jurídica E.I.R.L.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2014), El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Editorial Palestra, Pág. 45.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol.). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2aed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3aed.). Italia: Lamia.
- Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- Horacio Zinny, J. (2008) El concepto de debido proceso revista iberoamericana de derecho procesal garantista recuperado en:
http://egacal.e-educativa.com/upload/2008_ZinnyJorge.pdf.

JIMENEZ L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Impropio, en el expediente N° 00790-2017-0-3101-JR-PE03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019., Tesis. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/MOTIVACION_Y_SENTENCIA_JIMENEZ_SILVA_LESLY_JERENIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y Jurisprudencia de Sentencia de la sala político administrativa del tribunal supremo de justicia de fecha 13 de julio de 2000, "la acción procesal". Justicia, s. c. (24 de enero del 2002). jurisprudencia respecto a la justicia y acción. lima.

Jurista Editores, (2010) Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mejía, J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de:

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10aed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencia sola Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Norberto Bobbio, (1993). Igualdad y libertad, Barcelona, PAIDOS, p. 100.

Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2daed.). Córdoba: Córdoba.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal. México D.F.: CIDE.

- Peña Cabrera, R. (2013). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3aed.).
Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2012). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Pérez, Luis C. (1957). Derecho Penal Colombiano. Bogotá: Temis.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima:
Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2013). Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Grijley
- San Martín Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- SÁNCHEZ VELARDE, P. (2009) El Nuevo Proceso Penal, Idemsa, Lima.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal:
Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la
Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en
Iberoamérica. Buenos Aires: De Palma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 01

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</p>

		PARTE RESOLUTIVA		sentencia). Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				

					X			[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						50
					X			[25-32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre delito de Violación sexual de menor de edad, Expediente N° 00644-2017-86-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash - 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huaraz, diciembre de 2020

Karina Vanessa Bayona Asencios
DNI N° 46524903

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO DE ANTONIO RAIMONDI

EXPEDIENTE : 00644-2017-86-0201-JR-PE-01

JUECES (*) V. M. C. J. A. L, O.A. S A, V. M

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANTONIO RAIMONDI

ESPECIALISTA: V. I. N.O

ESP. DE AUDIO: H. A, CYNTHIA B. R.

REPRESENTANTE: S. A, M. J.

IMPUTADO: V.P.S.

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)

AGRAVIADO: L.M.S.S.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 6

Huaraz, dieciocho de Julio
del Dos mil diecisiete.

Vistos y oídos: la Audiencia Privada desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Oscar Antonio Almendrades López, Vilma Marineri Salazar Apaza, y Clive Julio Vargas Maguiña (director de Debates), en el proceso signado con el Expediente N° 00644 2012,86-0201-JR-PE-01, proceso seguido contra V. P. S como presunto autor de delito contra la libertad sexual de menor de edad: previsto y sancionado en el primer párrafo, inciso 2 del artículo 173° del Código Penal; en agravio de la de iniciales S.S. L.M. Se expide la presente sentencia.

DENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Representante del Ministerio Público, Dr. Fedor Jardiel Guzmán de Huaraz, Collazos fiscal adjunto de la primera Fiscalía Penal Corporativa de HUARAZ, con domicilio procesal en el pasaje coral Vega N° 569 de esta ciudad, con teléfono celular 993477507, con casilla eléctrica N° 67496. En esta ocasión por delegación se me ha asignado la presente carpeta fiscal para sustentar el juicio.

Defensa técnica de la agraviada, abogado Nicolás Saavedra Cerna, abogado defensor del centro de emergencia de la mujer de la provincia de Antonio Raimondi y de la parte agraviada, con Registro del Colegio del Callao N° 6078, con domicilio procesal en la avenida Llamellin N° 728-Llamellin Antonio Raimondi, con número de celular 948163905, con correo electrónico nicolassC13@hotmail.com.

Defensa técnica del acusado, Abogada Magaly Graciela Silio Díaz, AA N° 1700, Defensora Publica, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 - Huaraz, casilla electrónica 64524, con celular 943796296.

Acusado (interno en el penal), Víctor Pérez Saavedra, con DNI N° 384644, con fecha de nacimiento 14/01/1996, ocupación antes al penal en carpintería, con un ingreso mensual de S/. 250.00 nuevos soles semanal, estado civil soltero, no tiene hijos, domicilio en el ovalo de Puente Piedra, no cuenta con antecedente penales ni judiciales.

Juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

I. PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERA. según la tesis del ministerio público indica que nos encontramos en un caso de violación de menor de edad; los hechos resultan el día 18 de Julio del 2015 en circunstancias que los padres de la menor agraviada Aureliano Saavedra Fernández Y Marciana Sifuentes Asencio se dirigieron al Distrito de Chaccho, Con la finalidad de ver la corrida de toros aproximadamente a la una de la tarde, dejando en su vivienda ubicada en el Caserío de Cocha, del mismo distrito a su menores hijas Lizbeth, Sara Y Liliana, quienes se encontraban solas, donde el imputado Víctor Pérez Saavedra (tío de la menor agraviada), quien vivía en la casa contigua, aprovechando la ausencia de los padres de la agraviada ingreso al domicilio, llevándola a la cama de su mamá, procedió a retirarle su pantalón donde le introdujo su pene en dos oportunidades en la vagina consumando así el, ultrajando sexualmente a la menor L.M.S.S; a eso de las 07:00 de la noche del mismo día, llegaron al domicilio los padres de la menor agraviada y en ese momento la menor Lizbeth le empieza decir "papá estoy sangrando", percatándose de ello, el sangrado que corría por sus piernas, de sus partes íntimas, razón por la cual decidieron conducirla hacia la Posta Médica; sin embargo, en el trayecto del camino decidieron quedarse en la vivienda de su hermana Lucila Saavedra Fernández, al ser preguntado por el padre de lo Sucedido a su menor Liliana, quien le manifestó que Víctor había llevado a Su hija Lizbet en su cama y que ella gritaba llorando y que posterior su agresor Víctor Pérez Saavedra ya se había escapado; por lo que siendo así, es responsable en calidad de autor, así como señala va a probar que el Acusado Víctor Pérez Saavedra, cometió el delito de abuso contra una menor de edad, los medios probatorios son Declaración de Apolonia Fernández Blas, Marciana Juana Sifuentes Asencio, Aureliano Saavedra Fernández, Fernández, Lucila Saavedra Fernández; Con la pericia de Vladimir Fernández Ordaya Montoya, quien se pronunciaría de su Contenido y Conclusiones con el certificado médico N° 005998-EIS, así como la psicóloga Sonia Julia Poco, quien se referirá al protocolo de pericia psicológica N° 005993-2015-PC practicada a la menor agraviada; como documentales el informe social N° 053-2015-MIMP/PNCBFS-CM-ANTONIO RAYMONDI-TC-LAC, el acta de constatación Fiscal, el acta de nacimiento de la partida de la menor agraviada, la partida de nacimiento del imputado, acta de entrevista única en cama GSELL y el oficio N 13-2016-M/DREA-UGEL-; con todos estos medios probatorios el Ministerio Público acreditara en juicio que efectivamente el acusado Víctor PÉREZ SAAVEDRA Cometió el delito.

SEGUNDO. - En atención a los hechos referidos, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra Víctor Pérez Saavedra, como autor de los delitos contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor L.M.S.S, tipificado en el Artículo 173° inciso 2 del Código Penal. Lo cual será debidamente acreditado con los medios de prueba ofrecidos y admitidos durante la audiencia de control de acusación.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS E NEL JUCICIO

TERCERO. DEL MINISTERIO PÚBLICO: En merito a lo descrito en el considerado anterior, el representante del ministerio público solicito que al acusado V.P.S se le interponga TREINTA AÑOS por el delito de libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en agravio de L.M.S.S (10), conforme y respecto a la reparación civil solicitan que se le imponga al acusado a favor de la menor agraviada la suma de S/.3, 000.00 (TRES MIL SOLES).

CUARTO. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Que, indica que durante el debate probatorio van a demostrar que no existe vinculación de su defendida respecto de los hechos Suscitados el día 18 de Julio del 2015, toda vez que su defendido estuvo en el lugar de los hechos en la fiesta en Chaccho, pero en ningún momento tuvo acercamiento respecto a la menor de iniciales L.M.S.S, toda vez que ésta es prima de su defendido. Los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal probaran la comisión de un hecho delictivo que ha sido tipificado en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal, pero no van a demostrar la vinculación o participación o responsabilidad penal de su defendido en los hechos enunciados; por lo tanto, al no ser responsable su defendido de los hechos imputados tampoco será responsable de la reparación Civil.

QUINTO. -DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS: De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, se le hace Conocer los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó de manera personal, si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal. El acusado V.P.S., se declara inocente.

TRAMITE DEL PROCESO:

SEXTO. - El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversarias, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las parias, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralización los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393° del NCPP, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.

SETIMO. - Nueva prueba: No solicito el ministerio publico la defensa no ofreció medio probatorio alguno.

OCTAVO. - ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:

8. 1. Declaración de la testigo Lucila Saavedra Fernández, Representante del Ministerio Publico, Dijo: Que vive con su hijo y su esposo y la. Menor agraviada vive con su padre y madre en Cocha, el 18 de Julio del 2015, se entera de los hechos cuando el Fiscal y los guardias llegaron a la casa de su hermano y por la tarde llego su madre y le dijo que estaban buscando a Víctor Pérez, no tiene conocimiento de cercanía entre V.P.S. y la menor agraviada y que además su madre vivía con su sobrino V.P.S., por lo cual de vez en cuando iba a visitar a su madre, no tiene conocimiento de alguna problema de su sobrina Lizbeth Marta Pérez, Aureliano Saavedra Fernández con su sobrino V.P.S.; pero que desconoce que su sobrina fue abusada sexualmente, se encontraba en la fiesta del 18 de Julio del 2015, en la corrida de toros en horas de la tarde: también vio a su sobrino Victor Pérez en la fiesta a horas de 01:00 de la tarde hasta las 05:00 de la tarde y se encontraba sano, acompañado de sus amigos y amigas, esa misma tarde no vio a su sobrina menor agraviada, pero a sus padres si los vio ya que se encontraba con ellos, se retiró de fiesta a las 03:00 a 04:00 de la mañana y se enteró de los hechos era Cuando llegaron los guardias y el fiscal en la Casa de su hermano y su madre a horas de las 06:00 de la tarde en el mes de Agosto.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: Manifiesta también que de la fiesta del 18 de Julio del 2015 vio a su sobrino Victor Pérez, la casa de su madre y hablo con él, viéndole de una manera normal; pero no vio a su sobrina menor agraviada, pero si a sus padres.

8.2 Declaración de la testigo Aureliano Saavedra Fernández: Que el acusado V. P.S. es su sobrino y la agraviada de iniciales S.S.L.M es su hija.

A Representante del Ministerio Público, Dijo: Que vive en su domicilio con su señora Marciana Sifuentes, su hija Lizbeth Saavedra Sifuentes (13 años). SU hijo Johan Saavedra (14 años). Sara(11 años), Liliana 08, El 18 de Julio del 2015 a la 01:00 de la tarde aproximadamente, se encontraba en la fiesta del mes de Julio con SU madre Apolonia, su hermana Lucila, su señora Marciana y SU sobrino V. P, hermana Pérez, retirándose de la fiesta a las 08:00 de la noche y encontró llorando a sus hijas Lizbeth, Sara y Liliana ya que las persona las habían hecho asustar; pero vio a su hija Lizbeth que estaba sangrando parada en el patio de la casa, pensando que le había dado su regla, su hija le aviso que había un señor que se había retirado hacia abajo y hacia arriba en la noche; También al ver a su hija que estaba sangrando no realizó ninguna acción, no llevándola al hospital, no se encontró en ningún momento con su hermana Lucila, que sus otras hijas le habían dicho que había un señor se había retirado hacia abajo y como era noche no pudo hacer nada, también que sus hijas no pudieron reconocer al sujeto porque era oscuro, la distancia que existe entre

chaccho y cocha es de una hora caminando, no vio ninguna circunstancia rara en su dormitorio, no sabe a qué actividad su versión a nivel fiscal.

A LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO. DIJO: Se encontró con su sobrino V.P.S en la fiesta en un volquete.

8.3 Declaración de testigo A. F. B: A señor Juez director de debates, Dijo: Que el acusado es su nieto y la agraviada de iniciales S.S.L.M es su nieta.

AL Representante del Ministerio Publico, Dijo: Vive sola, el 18 de Julio del 2015 recuerda lo que paso por su avanzada edad, en el 2015 había ido a una corrida de toros en Chaccho junto a Su familia, su nuera Marciana Sifuentes, hijo y nieto Víctor Pérez, se habían quedado hasta Casi noche en la corrida de toros, Llegando a sus Casa siendo, oscuro, había salido a la corrida de toros en hora de la tarde, no se encontró Con su nieta Lizbeth, por lo que se fue directo a su casa y regreso su casa con su nuera y su hijo, cuando llega a cochas deja a su nieto Víctor Pérez en la fiesta junto a sus amigos, no se había enterado si su nieta L. Había sufrido alguna agresión, ya que había llegado a su casa en horas de la noche y había dormido sola, ha vivido junto a su nieto Víctor Pérez desde pequeño ya que era huérfano abandonado de sus padres, al día siguiente no converso con sus demás nietas. El Caminando. Días posteriores desconoce que su nuera Marciana Sifuentes llevo a su nieta Lizbeth a una posta de Salud, no recuerda haber prestado declaraciones en la policía o fiscalía.

8.4. Declaración Testigo Marciana: Juana Cifuentes Ascencio, el acusado su sobrino por parte de su esposo a la agraviada de iniciales S.S.L.M es su: hija

AI Representante del Ministerio Publico, Dijo: Vive con su esposo y sus hijos. El 18 de Julio del 2015 había ido a chaccho a ver una corrida de toros dejando a sus hijas en su Casa SUS hijas de nombre Liliana, Sara, Lizbeth, estuvo en la corrida de toros hasta las 08:00 de la noche y Cuando llego a su Casa encontró de manera normal a su hija Lizbeth y a Sus hijas Liliana y Sara les encontró jugando al lado de Lizbeth, sus hijas no le dijeron nada cuando llego a su casa, también que había estado junto a su sobrino V. P. en la fiesta y que él había vivió junto con su Suegra, el lugar donde vive su Suegra se llama Cocha, regreso junto a su esposo y su Suegra, no llevaron a su hija Lizbeth a la posta porque no y no motivo ya que estaba sana, no recuerda haber declarado en la policía o fiscalía, su hija no puede hablar bien y habla por gusto, también que días posteriores no había visto a su sobrino V. P.

AI Colegiado, Dijo: que la posta le había dicho que si a su hija le daba la regla la llevaran a la posta.

B.6 En juicio ha sido examinada el perito_SONIA JULIA PHOCCO SUICO, psicóloga. 10692. Se le pone a la vista protocolo de pericia psicológica 005993-2015-PSC; suscrita el día 08 de Setiembre del 2015; examen practicado a la menor de edad S.S.L.M. de DIEZ años de edad; “. Padre de la menor refiere (18/0 7/ 2015, volvimos por la noche, mi hija Lizbeth me dijo "mira papa lo que me ha hecho V., ella estaba sangrando actitud de la familia ... L la más chiquita le dijo a su abuela V. le ha hecho a mi hermana L estaba sangrando mi hermanita, donde se suscribió que, concluye.

DESPUES DE EVALUAR A S.S.L.M., SOMOS DE LA OPINIÓN. QUE PRESENTA

- Personalidad en estructuración, no corresponde a parámetro de normalidad establecidos. (...)- Denota Características de Retardo mental Moderado, Presenta Indicadores de afectación Emocional compatible a evento traumático de Tipo Sexual.

- Se sugiere orientación y tratamiento especializado.

-Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración,

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: El procedimiento que siguió fin de llegar a sus Conclusiones fue de la pericia emitida fue una entrevista psicológica, la observación de conducta, aplicación de SUM para niños, el test TFH, a información sobre el acercamiento a la a su Oficina de la menor, se ha Consignado por la entrevista realizo en oficina Cámara Gassell donde la menor refirió que el señor Victor le había garrado en' su cuarto y había puesto su pene dentro de su Vagina en dos oportunidades, al momento de la evaluación la menor la edad mental no corresponde a su edad cronológica, se consigna y denota daños indicadores cerebral, la inteligencia de la menor no está acorde a los parámetros normales

establecidos, su lenguaje de la menor es limitado pero es comprensible, su personalidad en estructuración no corresponde a parámetros de normalidad establecidas es por razón que siendo menor de edad no está establecida, es decir en desarrollo y en cuanto a los parámetros de normalidad es a la forma que la menor debería relacionarse, el padre que la acompañó a la menor agraviada refirió que él y su esposa se fueron: ver la corrida de toros y SU menos hijas se quedaron en la casa, luego llegaron en la noche y la menor le dijo mira papá lo que me ha hecho. Victor" por lo que vio que estaba sangrando y le dijo a su esposa que le lleve a la posta, también refirió que su esposa, la abuela y su hija se fueron a la posta, pero que no llegaron a la posta y se quedaron en la casa de su hermana Lucy y después se regresaron y como al día siguiente era domingo no les atendieron, refirió que Victor es SU Sobrino y vive en casa de su madre y viven cerca en donde ellos viven, que respecto a lo consignado sobre menor agraviada desorientada a tiempo espacio y que la edad mental no corresponde a su edad cronológica.

A la defensa técnica del acusado, dijo respecto a lo indicado menor representaba retardo mental moderado se ha consignado en cámara Gesell y en el protocolo en donde el menor ingreso sola y el padre también, respecto a la entrevista, la afectación emocional en la menor, fue porque la menor presentaba nerviosismo, un poco tensa, en donde describió lo que le sucedió, el grado de fiabilidad de su protocolo es de un 95 %.

8.7. En juicio ha sido examinada el perito VLADIMIR FERNANDO ORDAYA MONTROYA Médico Legista-CMP. 39282. se pone a la vista Certificado de médico legal 005998-EIS; Suscrita el día 29 de agosto. Del 2015; examen practicado al menor de edad DATA: (...) FUE AGREDIDA POR PERSONA DESCONOCIDA: S.S.L.M.N. de DIEZ años de edad; en donde se suscribió que: concluí EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA MENOR SE ENCONTRABA CON SU HERMANITOS PEQUENOS Y DICHO AGRESOR INGRESO AL DOMICILIO "ABUSANDO SEXUALMENTE" DE LA MENOR EXAMINADA.

EXAMEN GINECOLOGICO:

MENCIONA: SE EVIDENCIA MEMBRANA HIMENIAL DE BORDES REGULARES TIPO ANULAR CON DESGARROS ANTIGUOS A 1º HORARIO Y OTRO AMPLIO A VIº HORARIOS..."

CONCLUYE:

-SE EVIDENCIA SIGNOS DESFLORACION HIMENIAL ANTIGUA (...)

SE EVIDENCIA SIGNOS DE DÉFICIT MENTAL

Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración,

Al Representante del Ministerio Público, Dijo: El examen médico fue de tipo de examen de integridad sexual, que es la técnica utilizada para los casos de presuntos delitos contra la libertad sexual fue la de una menor de edad, aparte del examen médico legal, también se realizó una anamnesis directa, lo que significa que se hizo un pequeño interrogatorio a la menor y acompañante para poderse establecer los hechos Ocurridos, menor estuvo acompañado de SU padre Aureliano Saavedra Fernández, la agraviada era poco comunicativa y solamente asentía a las preguntas que le hacía y con ayuda de su padre refirió que había sido agredida sexualmente el 118 de julio del 2015 a las 19:00 horas por persona desconocida y que en circunstancia en que la menor se encontraba en su casa con sus hermanas pequeñas, dicho agresor ingreso al domicilio abusando sexualmente de la menor, a la cual asintió si había sufrido algún sangrado genital en el abuso sexual, dentro del examen de integridad sexual se realiza tanto el examen ginecológico, el examen proctológico, el examen para genital y extra genital, en el examen ginecológico se hace el examen de los genitales de la menor, el caso se examinó la membrana himenal y se encontró que era un tipo de himen de bordes regulares de tipo anular, que es el más común, pero también se encontró lesiones traumáticas desgarras antiguos. completos a un horario y a seis horarios, lo cual significa que ha habido Un traumatismo al haberse vencido la elasticidad que tiene la membrana brimenal y solamente ocurre a través de la introducción de algún elemento, como puede ser el miembro viril o análogo, una desfloración antigua es cuando hay un desgarro

del himen antiguo, no encuentran los signos pericicionales de inflamación, enrojecimiento o Sangrado, es decir cuando ya cicatrizo, que eso Sucede a partir de los 10 días de ocurrido el hecho, advirtió el déficit mental de la menor agraviada, por la parte de que era poca comunicativa, dificultades para expresarse, la cual fue evidenciado por su persona cuando fue Examinada y debería ser corroborado en el examen psicológico Correspondiente.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: El padre de la menor fue quien les dio los datos ya que la menor agraviada era poco Comunicativa y Solo asentía algunas preguntas, datos o agresiones según menciona el padre fue en el año 2014, la fecha que examino al menor es la misma que la del certificado médico legal indica, que es el 28 de agosto del 2015, que al año también se puede verificar los desgarros a la zona genital, ya que el desgarró no se va a volver unir por lo que van así Desistir en el tiempo y señala que no corresponde a su persona establecer al agresor.

Al Representante del Ministerio Público, Dijo: El examen médico fue de tipo de examen de integridad sexual, que es la técnica utilizada para los casos de presuntos delitos contra la libertad sexual fue la de una menor de edad, aparte del examen médico legal, también se realizó una anamnesis directa, lo que significa que se hizo un pequeño interrogatorio a la menor y acompañante para poderse establecer los hechos Ocurridos, menor estuvo acompañado de su padre Aureliano Saavedra Fernández, la agraviada era poco comunicativa y solamente asentía a las preguntas que le hacía y con ayuda de su padre refirió que había sido agredida sexualmente el 18 de julio del 2015 a las 19:00 horas por persona desconocida y que en circunstancia en que la menor se encontraba en su casa con sus hermanas pequeñas, dicho agresor ingreso al domicilio abusando sexualmente de la menor, a la cual asintió si había sufrido algún sangrado genital en el abuso sexual, dentro del examen de integridad sexual se realiza tanto el examen ginecológico, el examen proctológico, el examen para genital y extra genital, en el examen ginecológico se hace el examen de los genitales de la menor, el caso se examinó la membrana himenal y se encontró que era un tipo de himen de bordes regulares de tipo anular, que es el más común, pero también se encontró lesiones traumáticas desgarros antiguos. completos a un horario y a seis horarios, lo cual significa que ha habido Un traumatismo al haberse vencido la elasticidad que tiene la membrana brimenal y solamente ocurre a través de la introducción de algún elemento, como puede ser el miembro viril o análogo, una desfloración antigua es cuando hay un desgarró del himen antiguo, no encuentran los signos pericicionales de inflamación, enrojecimiento o Sangrado, es decir cuando ya cicatrizo, que eso Sucede a partir de los 10 días de ocurrido el hecho, advirtió el déficit mental de la menor agraviada, por la parte de que era poca comunicativa, dificultades para expresarse, la cual fue evidenciado por su persona cuando fue Examinada y debería ser corroborado en el examen psicológico Correspondiente.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: El padre de la menor fue quien les dio los datos ya que la menor agraviada era poco Comunicativa y Solo asentía algunas preguntas, datos o agresiones según menciona el padre fue en el año 2014, la fecha que examino al menor es la misma que la del certificado médico legal indica, que es el 28 de agosto del 2015, que al año también se puede verificar los desgarros a la zona genital, ya que el desgarró no se va a volver unir por lo que van así Desistir en el tiempo y señala que no corresponde a su persona establecer al agresor.

NOVENO. - ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

9.1. DE LA FISCALIA:

ORALIZADOS:

- Informe Social N° 053-2015-MIMP/PNCVFS-CEM ANONIO RAIMONDI-TS-LAC
- Acta de Constatación Fiscal, con fecha 11 de agosto del 2015.
- Acta de Nacimiento de la Menor Agraviada
- Acta de Nacimiento del imputado Víctor Pérez Saavedra
- Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell Oficio N° 13-2016-ME/DREA/UGEL/AR/IE N° 86203
- Se escuchó el audio del DVD que contiene el audio del desarrollo de la entrevista única

correspondiente a la menor agraviada de iniciales S.S.L.M de 10 años de edad.

9.2. DEL ACTOR CIVIL:

O No existe ningún documento para oralizar.

9.3. DE LA DEFENSA:

Ninguno

DECIMO: EXAMEN DEL ACUSADO, no declaro en plenario.

se realizaron ALEGADOS DE CLAUSANA DEL Represente DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA TECNICA.

II. "PARTE CONSIDERATIVA:

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

UNDECIMO. - Según lo prevé el ítem "e" del parágrafo 24 del art.2° de La Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Polícías, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento: y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su Comisión por el acusado.

Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado. Teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma. Tal y Como lo prevé el apartado 3, considerando 11 del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inc. 5 de La Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Así, las resoluciones deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos.

DUODÉCIMO. - VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad. Los extractos son una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentales oralizados, teniendo en cuenta el principio del contradictorio e inmediación, para de Durar aquellas declaraciones que no guarda, verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos que por lo tanto pierden su capacidad para formar Convicción en el juzgador. Corresponde ahora analizar la prueba Actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan lo elementos constitutivos de los delitos de violación sexual, y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismos, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, el acusado no ha intrépido y por ende no es responsable o el tipo penal no corresponde; conforme es la tesis de la defensa, para Cuyo efecto se realizó Valoración individual correspondiente:

12.1 La testimonial Lucila Saavedra Fernández, detallo ser tía del acusado y de la agraviada, el 18 de Julio del 2015, se entera de los hechos cuando el Fiscal y los guardias llegaron a la casa de su hermano y por la tarde llego su madre y le dijo que estaban buscando

a V. P., su madre vivía con su sobrino V.P.S., desconoce que su sobrina fue abusada sexualmente, se encontraba en la fiesta en la corrida de toros en horas de la tarde; vio a su sobrino Victor Pérez en la fiesta a horas de 01:00 de la tarde hasta las 05:00 de la tarde y se encontraba sano, acompañado de sus amigos y amigas, no vio a su sobrina menor agraviada, pero a sus padres si los vio ya que se encontraba con ellos.

12.2, Declaración de la testigo Aureliano Saavedra Fernández: Que el acusado es su sobrino y la agraviada con iniciales S.S.L.M es su hija L S. S. el 18 de Julio del 2015 a la 01:00 de la tarde se encontraba en la fiesta del mes de Julio Con su madre Apolonia, su hermana Lucila, su señora marciala y su sobrino Victor Pérez, retirándose de la fiesta a las 08:00 de noche y encontró llorando a sus hijas Lizbeth, Sara y Liliana ya que la persona las habían hecho asustar; pero vio a su hija Lizbeth que estaba sangrando parada en el patio de la casa, pensando que le había dado la regla, su hija le aviso que había un señor que se había hecho, retirado Hacía abajo y hacia arriba en la noche; no realizó ninguna acción, sus hijas le habían dicho que había un señor que se había retirado hacia abajo y como era noche no pudo hacer nada; sus hijas no Pudieron reconocer al sujeto porque era oscuro, la distancia que existe entre Chaccho y Cocha es de una hora caminando, no vio ninguna circunstancia rara en su dormitorio, se encontró con su sobrino Victor Pérez en la tiesta en un volquete.

12.3. Declaración de la Testigo Apolonia Fernández Blas: dijo el acusado V.P.S. es su nieto y la agraviada de iniciales S.S.L.M es su nieta, el 18 de Julio del 2015 no recuerda lo que paso por su avanzada edad, en el 2015 había ido a una corrida de toros en Chaccho junto a su familia su nuera Marciana Sifuentes, hijo y nieto llegando a su Casa siendo oscuro, cuando llega a cocha, dejo a su nieto Victor Pérez en la fiesta junto a sus amigos, no se había enterado, si su nieta Lizbeth había sufrido alguna agresión, no recuerda había prestado declaraciones en la policía o fiscalía.

12. 4. Declaración de la testigo Marciana Juana Sifuentes Ascencio, el acusado V.P.S., es su sobrino por parte de su esposo y la agraviada de iniciales S.S.L.M es su hija, el 18 de Julio del 2015 había Chaccho a ver una corrida de toros dejando a sus hijas Liliana, Sara tabeth, estuvo en la corrida de toros hasta las 08:00 de la noche y Cundo Llegó a su Casa encontró de manera normal a su hija Lizbeth y a SUS hijas Liliana y Sara les encontró jugando al lado de Lizbeth, sus hijas no le dijeron nada cuando llego a su casa, había estado junto a su Sobrino Victor Pérez en la fiesta, no llevaron a su hija Lizbeth a la posta porque no hubo, motivo ya que estaba sana, no recuerda haber declarado en la policía o fiscalía, su hija no puede hablar bien y habla por gusto, también qué días posteriores no había visto a su sobrino Víctor.

2.7. En juicio ha sido examinada el perito SONIA JULIA PHOCCO SUICO, respecto al Protocolo de pericia psicológica 005993-2015-PSC; quien ha Concluido, en la cámara Gesell fue donde la menor refirió que el señor Víctor le había agarrado en su cuarto y había puesto su pene dentro de su vagina en dos oportunidades, al momento de la evaluación la menor presenta una edad mental no corresponde a su edad cronológica, su lenguaje de la menor es limitado pero es comprensible, la afectación emocional en la menor, fue porque la menor presentaba nerviosismo, un poco tensa, en donde describió lo que le sucedió 12.8. Se examinó al MEDICO VLADIMIR FEKINA Médico Legista, respecto al Certificado de médico legal 005998-EIS; de fecha 29 de agosto del 2015; examen al menor de edad S.S.L.M. de DIEZ años de edad; quien concluye del EXAMEN GINECOLOGICO; DATA: (...) FUE AGREDIDA POR PERSONA DESCONOCIDA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA MENOR SE ENCONTRABA CON SU HERMANITOS PEQUENOS Y DICHOAGRESOR INGRESO AL DOMICILIO "Abusando SEXUALMENTE" DE LA MENOR EXAMINADA.CONCLUYE: SE EVIDENCIA SIGNOS DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA (...)

La defensa del acusado no ha cuestionado formalmente ni rebatido las conclusiones allí señaladas.

Las lesiones que presentan la menor agraviada de iniciales S.S.L.M. son propios de un acto de violación sexual vaginal antiguo. La defensa no pudo descartar esta conclusión.

AL respecto, se trata de una declaración que presenta consistencia, coherencia y verosimilitud en los detalles que ha proporcionado respecto a las actividades desplegadas con motivo del examen pericial realizado por denuncia; consistentes en el examen a la demandada, agravada además no se ha evidenciado alguna motivación innoble espuria que pudiese tener el declarante en contra del acusado. inclusive negó de haberle conocido.

Se trata, en consecuencia, de unos medios de prueba que sí acreditan la tesis acusatoria respecto a la violación sexual sufrida.

DECIMOG TERCERO:

Documentales:

- Informe Social N° 053-2015-MIMP/PNCVFS-CEM ANTONIO RAIMONDI USTC TSLAC, donde se detalla: (...) Motivo de consulta "...La abuela paterna (Apolonia)...cuando llegamos a la casa de mis nietas estaban llorando y mi nieta Lisbeth estaba sangrando manchado su pantalón y su ropa inferior al preguntarles que había pasado dijeron que era Victor (su primo) lo que le había ocasionado : (...) mi nieto Victor ha estado nervioso con miedo porque pensaban que le iban echar la Culpa, no podía dormir por eso ido a Lima; (...) La Madre de la menor Sra. Sifuentes Asencio Marciana, (...) su hija había sido víctima de una violación sexual y sus hijas dicen que es V. (...) Posición de los padres frente al hecho de violencia o abuso : La madre indica que su hija ha sido abusada sexualmente, pero aduce no saber el autor del hecho. (...)La abuela de la menor encubre al presunto _agresor porque su nieto, (...) La niña L.M.S.S, presenta vulnerabilidad por ser menor relación con el abusador: Primo -niña, número de veces de abuso uno..." realizada por Leónidas Asencio Cerna, Trabajadora Social CTSP.

- Acta de Constatación Fiscal, con fecha 11 de agosto del 2015, se escribe. El Lugar, esto es Caserío de Cocha, Distrito de Chaccho, provincia de Antonio Raimondi, es un inmueble de construcción rustica de dos pisos, techo de teja, (...) inmueble inseguro, puerta principal no tiene cerrojo chapo...

- Acta de Nacimiento de la Menor Agraviada, L.M.S.S., nació el 06 de noviembre del 2004, y que al día de los hechos la misma contaba de 10 años de edad, 08 meses, y 12 días, que el padre de la misma es Aureliano Saavedra Fernández.

- Acta de Nacimiento del imputado, quien nació el 07 de febrero del 1996, al momento de los hechos contaba 19 años 5 meses 11 días, que su madre es M. F. S.

- Oficio No 13-2016-ME/DREA/UGEL/AR/IE N° 86203, donde se informa que la menor L.M.S.S. está en el Tercer Grado de educación Primaria de menores, traumas Psicológica que ha ocurrido en su casa desde el año pasado del mes de Julio del 2015.

- Se oralizo el Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell, de fecha 28 de agosto. Del 2015, así como se escuchado el audio de entrevista de la menor de Iniciales S.S.L.M: ¿de 10 años de edad, donde la menor detalla psicóloga, a las preguntas del Fiscal y Abogado defensor del imputado, si alguien te ha hecho cosas que a ti no te gusta? ¿si Victor, que te hecho? Me agarro por dentro de mi ropa, en mi casa, y puesto SU PENE EN DENTRO DE MI VAGINA, EN DOS OPORTUNIDADES EN UN SOLO DIA; (...) CON QUIEN HAS ESTADO EN TU casa a ESE DIA QUE TE HECHO VICTOR? Con Sara y Mili; ¿Y HAN VISTO?

¿VÍCTOR VIVE EN TU CASA? Es mi vecino: ¿CUANDO VICTOR TE HA OPUESTO LOS TESTÍCULOS FUE EN TU CASA O EN DE VICTOR?, En mi casa.

me puse llorar; ¿TE AMENAZADO VICTOR PARA NO AVISAR? Que me pego, agarrando: ¿TE HA PEGADO Víctor PARA ESTAR CONTIGO? Si me pegado; ¿Con qué? Con su mano, agarrándome; ¿EN QUE PARTE DE CASA, OCURRIÓ LOS HECHOS? En _la cama de mi mamá; VICTOR ESTABA ECHADO O PARADO Estaba echado: (...) ESTABAS CON ROPA? Solo me ha sacado mi pantalón; ¿DESPUES OUE TE HIZO VICTOR HAS VISTE SANGRE, EN tu CALZÓN? Si, de mi vagina; ¿VICTOR TE VISTO QUE SALIO SANGRE? Si, sacándome la ropa; (...) CUANDO TE HA SALIDO LA SANGRE te echas MANCHADO LA CAMA? No: ¿CON QUE TE LIMPIASTE, LA SANGRE? Con mi ropa: ¿TU PANTALON o CALZON ESTABA MANCHADO CON

SANGRE?

No. porque me limpiado con un trapo; ¿ESE TRAPO QUE HA SIDO? Mi polo y lo han quemado: ¿LE TIENES NIEDO A VICTOR? ¿Le tengo miedo (.) DESPUES TE HIZO VÍCTOR COMO Estabas? te quedado llorando.

Se escuchó el audio, en el cual la menor agraviada narra la forma y circunstancia de cómo habría sido víctima del delito de violación sexual, el cual se ha detallado ampliamente en el oralizado del acta de entrevista única, corroborado con el audio de la entrevista. La cual ha sido introducidas válidamente a través de su escucha sometidas al contradictorio del Ministerio Publico y la defensa técnica.

De lo Oído se tiene la versión de la menor que, en forma fluida Coherente, con lógica narran los hechos sucedidos. El año 18 de Julio T 2015, y persiste en la incriminación³, por lo que la prueba video gráfica actuada concatena con lo demás medios de prueba actuados, por lo que para este Colegio confirma la teoría del caso del Ministerio Publico.

DECIMO CUARTO. - VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

El considerando anterior ha tenido como objeto, analizar las distintas declaraciones de los testigos y Peritos, así como los documentales oralizados, dejando en claro que lo descrito es una síntesis que resulta del contradictorio efectuado durante el juicio oral. El presente considerando pretende hacer una valoración conjunta de las mismas y con el fin de fundamentar su decisión.

Cerrado el debate, los miembros del Colegiado, deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho y la participación culpable atribuida al acusado, en base producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma que conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados. También ira prueba presentada por la defensa, es la fuerza persuasiva de la prueba de cargo la que determina la decisión de absolución o condena.

Así, el derecho a la presunción de inocencia impone la carga de la prueba sobre el Estados, de manera que el juicio oral debe ser Concebido, fundamentalmente, como un test impuesto a la prueba de la acusación para decidir si ésta satisface o no el estándar de Convicción impuesto por la ley para condenar⁷⁴. Siendo así, el artículo del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que: "la sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una Suficiente actividad probatoria de cargo...". Exigiendo a su vez, como estándar de Convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable: "En Caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado".

14.1. Los hechos de la acusación fiscal consisten básicamente en la sindicación de abuso sexual que hacen la menor agraviadas M.S.S. (10), contra el acusado V.P.S., por cuanto el día 18 de Julio del año 2015, en circunstancias que la menor agraviada se había quedado con sus hermanas Sara y Milu; por cuanto sus padres se había ido a la Corrida de Toros, Distrito de Chaccho, conjuntamente con su abuela, y fía de la menor quien ha sindicado al acusado como la persona que le realizo el acto sexual metiéndole su pene en su Vagina en su en la cama de su mama en dos ocasiones el mismo día, pegándole agarrándole su mano, quintándole su pantalón y le salió sangre de su vagina lo cual se limpió con su trapo el cual fue quemado por sus familiares.

14.2. Ahora bien, la sindicación de la agraviada quien lo sindica de que, en el momento de los hechos de abuso sexual cometido en su agravio, que en la casa de la menor en villa soledad caserío de Cocha, para lo cual la llevo a la cama, y la ultrajo sexualmente. En ese sentido, existe Suficiente credibilidad para sostener que los hechos del abuso sexual se presentaron en circunstancias antes detalladas.

14. 3 luego, de la acusación fiscal se verifica que la agraviada es testigo directo de los hechos que incrimina por la Violación sexual, se tiene las Testimoniales y Documentales Oralizadas, todas coincidente que ante la noticia de la agresión sexual sufrida por la menor L.M.S.S, el 18 de Julio del año 2015, por parte del acusado Víctor Pérez Saavedra, Goma; se detalla en el acta de entrevista única. Por ende, de la valoración individual realizada de las declaraciones realizada en cámara Gessell a la agraviada a través de los criterios valorativas

del Acuerdo Plenario NO 02-2005. primero se demostró que la agraviada no se evidenció por el principio de inmediación una grosera parcialización en su deposición, parcialización o móvil espurio. Es más no existe móvil de denuncia por estos hechos de violación sexual de agraviada, por cuanto fue realizada ante una denuncia de una tercera persona, y toda vez que sus argumentos defensivos del imputado no tienen la suficiente firmeza para ser estimados. Contrariamente a ello consideramos atendible la sindicación subjetiva de la agraviada quien se ha expresado de manera coherente di momento de relatar lo hechos del 18 de Julio del 2015, como fue abusada por el acusado quien le saco el pantalón en la le introdujo su pene en dos oportunidades, el cual, quedo acredita con el Certificado de médico legal 005928-EIS, donde se CONCLUYE: SE EVIDENCIA SIGNOS. DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA ratificado en audiencia por el médico Legista Vladimir Ordaya, pues él se determina no solo en base; como secuela de los hechos presencian producto de la vejación que sufrió, así como la sindicación reiterada en su declaración ante la perito Psicóloga y plasmada en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005993-2015-PSC; Psicóloga, SONIA JULIA PHOCCO SUICO, quien concluyo que la menor S.S.L.M, Presenta Indicadores de afectación Emocional compatible a evento traumático entrevista única, en el audio reproducido de la menor de Iniciales de Tipo Sexual; así como lo narrado por la agraviada en la audiencia de S.S,LM, de 10 años de edad,(..)Refiere, SI ALGUEN TE A HECHO COSA QUE NO TE GUSTA?. ¿SI, Víctor (..) QUE TE HA HECHO? Me agarrado por dentro de mi ropa, en mi casa, y HA PUESTO SU PENE EN DENTRO DE MI VAGINA, EN DOS OPORTUNIDADES EN UN SOLO DIA; (..); CUANDO VICTOR TE HA PUESTO LOS TESTÍCULOS FUE EN TU CASA O EN DE VICTOR? En mi casa, y me puse llorar: ¿TE AMENAZADO VICTOR PARA NO AVISAR? Que me pego, agarrando; ¿TE TAPANDO VÍCTOR PARA ESTAR CONTIGO? Si me pegado: ¿CON QUE? ¿Con su mano agarrándome, en que parte de casa ocurrió los hechos? en la cama de mi mama imputado estaba parado o echado. ¿ESTABAS CON ROPA? Solo me ha sacado mi pantalón; ¿DESPUES QUE TE HIZO VICTOR HAS VISTE SANGRE EN TU CALZON? Si, de mi vagina; ¿VICTOR TE VISTO QUE SALIO SANGRE? Si, Sacándome la ropa; ¿TU PANTALON-O-CALZON ESTABA MANCHADO CON SANGRE? No, porque me Limpiado con un trapo; ¿ESE TRAPO QUE HA SIDO? Mi polo y lo han quitándome: ¿LE TENGO MIEDO A VICTOR? ¿Le tengo miedo (...) DESPUES TE HIZO VICTOR NO ESTABAS? me he quedado llorando.

Además de las declaraciones de la menor., que como se precisa en el acuerdo Plenario Número 02-2005, señala que cuando exista una declaración, siempre y Cuando este corroborado por otro elemento de prueba se puede lograr la Condena y que Como tales elementos probatorios se tienen la documental oralizada como es el Informe Social N° 053-2015-MIMP/PNCVFS-CEM ANTONIO RAIMONDI-TS-LAC realizada por Leónidas Asencio Cerna, Trabajadora Social, donde se detalla : (...) La abuela paterna "...cuando llegamos a la casa mis nietas estaban llorando y mi nieta Lisbeth estaba sangrando tenia manchado su pantalón y su ropa interior al preguntarles que había pasado dijeron que era Víctor (su primo) lo que le había le ocasionado(...) La Madre de la menor Sra. Sifuentes Asencio Marciana, SU hija había sido víctima de una violación sexual y que' sus hijas dicen que es Victor_ (...), la abuela de la menor encubre al presunto agresor porque SU nieto,(...) La niña L.M.S.S, - vulnerabilidad por ser menor relación con el abusador: Primo niña, número de veces de abuso uno..."

14. 4. Segundo, respecto a la credibilidad la persistencia incriminatoria de abuso sexual de la menor en cámara gessell como lo afirmado en el acta de entrevista Única por la menor, se concatenan con lo de manifestación por la agraviada, en el audio de la entrevista. Se resalta además con las declaraciones los testigos del padre de la menor el señor, si bien en el plenario ha manifestado que vio Sangrar a su hija pero que fue un señor le había hecho asustar la gente, así como también se tiene que la abuela Apolonia Fernández Blas, quien señala que no se acuerda, así como la Tía de la menor esto es quien ha señalado que la policía llevo buscando a su sobrino Victor, su mamá llevo llorando, de la misma madre de la

menor Marciana Juana Sifuentes Ascencio, quien señalo que su hija cuando llego no le dijo nada, los mismos que han cambiado su versión, como lo advirtió la Fiscal del caso respecto al testigo Aureliano Saavedra Fernández; advirtió contradicciones atendiendo que el acusado viene a ser sobrino y nieto del mismos, por lo que este colegido, entiende que ello lo hace a fin de favorecer al acusado, las misma que son valoradas en conjunto con lo detallado en el informe Social realizada por Leónidas Ascencio Cerna, Trabajadora Social CTSP, 10 antes mencionado, donde dieron otra versiones donde detallaron que por versiones de las hermanas de la agraviada y la propia menor que fue el acusado Víctor, quien le hizo, versión que se concatena y acredita la tesis fiscal, por lo que estas declaraciones referenciales no hacen más que confirmar primero de que el día de los hechos la menor se encontraba en su casa con su hermanitas y se fueron a la corrida de foros y que al regresar la vieron que sangraba, corroboran respecto la sindicación realizada por la menor LM.S.S, Conforme lo ha señalado en el presente caso, para el cambio de versión al ser familiares directos del acusado advertir la gravedad de los hechos; debe dejarse claramente establecido que no existe duda sobre el ultraje sexual que el procesado hizo sufrir. a la menor, pues se ha llegado a confirmar en el plenario, que el encausado ultrajó a sexualmente a la víctima, vulnerando así su indemnidad sexual. Que la sindicación de la menor agraviada tiene el carácter de uniforme y Corroborantes. No se contradicen en la dirección de su sindicación. la realidad la versión dela menor corrobora la una a la otra y tienen la característica que es reiterativa y persistente a lo largo de todo el proceso habiendo llegado a identificar las oportunidades en que han narrado básicamente lo mismo, entre ellas la más importante, la versión directa realizada en el video audio de fecha 28 de Agosto 2015, visualizados en juicio oral La menor en las La menor en Las oportunidades y con SUS palabra quechua hablante ayuda por la de por la interprete, propias de una menor de diez años de edad han narrado exactamente lo mismo y han sindicado como autor de tales hechos al personaje V. P. S, el audio el Colegiado advierte claramente que la menor va narrando el evento con secuencia cronológica y con palabras y Concluye un relato que armado cual rompecabezas dice Cuenta exactamente lo mismo. Además, destaca Fue el lugar donde habrían ocurrido exactamente los hechos, como son Le Sacando su pantalón en la Cama de su mama, la violo él. Mismo dice en dos ocasiones, metiendo su pene en su vagina, y que la ha salido Sangre, que le aviso a su mama que salieron Puesto de salud, pero no llegaron fueron en su Tía Lucy. En consecuencia, existe suficiente material probatorio que incrimina al acusado como autor del delito porque el relato de la menor se encuentra sustentado-en las pruebas de cargo a que se han hecho referencia¹², los que corroboran la imputación sexual y que la agraviada le sindicada ha sido acreditada y corroborada. Teniendo en Cuenta que la agraviadas testigos de los hechos de abuso sexual que se indica al acusado Víctor PÉREZ SAAVEDRA., valorado entonces de acuerdo a los criterios valorativos del Acuerdo Plenario 02-2005; el resultado a nivel conjunto, es que la agraviada no ha sido influenciada para formular su sindicación contra el acusado, más que por el hecho del abuso sexual que incrimina y que fueron ultrajadas sexualmente de expuesto se colige coinciden en lo sustancial, con la agraviada y presencia de LM.S.S Lo cual finalmente acredita la tesis fiscal en todos extremos.

14.5. es por ello en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la convicción que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado V. P. S, durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo que las pruebas de la acusación si satisface el estándar de certeza exigido por la ley para condenar: esto es, que la misma Rosenda más allá de la duda razonable; además la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una Valoración de tipo normativo.

CALIFICACION JURIDICA Y ANÁLISIS DOGMÁTICO:

JUICIO DE TIPICIDAD.

15.2 Que, la acusación fiscal encuadra la conducta de lo acusado en el tipo penal Contra la Libertad y el Honor sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, tipificado

en el artículo 173, inciso del código penal, que prescribe: "El que tiene acceso carnal por vía Vagina anal. o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo Objetos o partes del cuerpo por digna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimida Con las siguientes penas privativas de libertad: Inciso 2. "Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años".

En consecuencia, los elementos constitutivos del tipo penal consisten en que:

DESDE UN PARADIGMA DOCTRINARIO:

El bien jurídico tutelado³, - El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menores de edad no es la libertad sexual, sino la indemnidad sexual⁴, en el entendido que los menores aun no tienen libertad para disponer de su sexualidad. Citando DONNA, "(...) Creus lo define la integridad sexual como el normal ejercicio de la sexualidad, básicamente asentado sobre la libertad del individuo, cuya vigencia se prepara mediante la normalidad del desarrollo de la sexualidad en el mismo que, según este autor, depende tanto de circunstancias individuales cuanto del entorno social".

Alberto Dona señala "En cuanto a los menores de 13 años, o personas privadas. De sentido o abusando de un trastorno mental, el bien jurídico es intangibilidad o indemnidad sexual de la persona. En este punto hay interés del derecho en evitar que terceras personas, ajenas a la vida del menor, tengan injerencia en su personalidad a través de su sexualidad.

El Jurista Peruano Caro Coria por su parte, amparado en argumentos de penalistas españoles, afirma que, en los tipos penales antes citados, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la Llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual". Se Sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la Víctima, lo protegido son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad. las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien este afectado por una situación de incapacidad transitoria o, como sucede con los enajenados y (...)/

Tipicidad Objetiva. - El delito de violación sexual se configura cuando el agente o sujeto activo logra realizar o tener acceso canal otro análogo con la víctima. el acceso carnal o acto sexual se realiza en contra de la voluntad o con el consentimiento del sujeto pasivo. El acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal, bucal o mediante la realización de otros actos análogos como puede ser la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo.

Tipicidad Subjetiva. El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con-conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento que con la realización de las acciones voluntarias que pone en movimiento la violencia¹⁸ o que origina la amenaza grave alcanzará su objetivo, poniendo en comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte acceso o carnal sexual.

En definitiva:

El sujeto activo tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realice actos análogos consistentes en la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vía del sujeto pasivo; sujeto pasivo tenga menos de diez años; el mismo que se ha acreditado con la partida de Nacimiento. cemento constitutivo subjetivo del tipo penal de violación sexual de menor es el DOLO, es decir, el actuar con conciencia y voluntad del agente perpetrar el hecho punible. Por otra parte, la autoría directa es cuando una sola persona realiza los elementos del tipo

15.3 En el caso en concreto, se determinó que el acusado Víctor PEREZ SAAVEDRA. durante el 18 de Julio del 2015, ejecutó el acceso Carnal mediante penetración Vaginal en desmedro de la agraviada menor de inicial L.M.S.S. (10); luego de llevarla al cuarto en la cama de SUS padres, cuando este se había ido a la Corrida de toros, la golpeo, le Quito 'su pantalón y le introdujo su pene en dos ocasiones el mismo día, hasta salir sangre, en ese sentido, el acusado realizó la acción típica descrita en el tipo. Por ende, al determinarse que el acusado ejecuto la acción física y directa sobre la agraviada, en consecuencia, se Constituye en autor directo Violación sexual de menor.

15.4. El comportamiento doloso dentro de la tipicidad subjetiva se realiza Cuando el agente actúa con conocimiento y voluntad de satisfacer su apetito sexual, poniendo en un comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual. Se ha determinado en el caso concreto que el acusado V.P.S., la condujo con al interior del cuarto, el 18 de Julio del 2015, a sabiendas que no estaban sus padres.

15.5. Respecto a la consumación del delito de violación sexual, la Cote "La Suprema en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 señala que, consumación, en el delito de violación sexual, se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, Como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo". Está fusionado que el delito de violación sexual cometida por el acusado, en agravio de la menor y se consumó, tal como se corrobora con el resultado expedido por el Médico VLADIMIR FERNANDO ORDAYA MONTOYA, en el Certificado de médico legal 005998-EIS; de fecha 29 de Agosto del 2015; quien intuye del EXAMEN GINECOLOGICO ; DATA: (...) QUE LA MENOR SE Encontraba CON SU HERMANITOS PEQUENOS Y DICHO AGRESOR INGRESÓ AL DOMICILIO "ABUSANDO SEXUALMENTE" DE LA MENOR EXAMINADA.CONCLUYE: SE EVIDENCIA SIGNOS DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA (...)

Así como **CONSUMACIÓN** del delito de violación sexual, se ha Corroborado con la declaración Testimonial de la agraviada el acta de entrevista única, en el audio reproducido, en la Pericia Psicológica y en el Informe Social y el Acta de Constatación Fiscal.

15.6. Respecto g la antijuricidad, no se ha presentado ninguna causa de Justificación. Asimismo, no se ha presentado ninguna causa de exclusión de culpabilidad.

En consecuencia, "se considera responsable penalmente al acusado, por el delito contra la Libertad Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de violación sexual y Violación sexual de menor, tal como sostuvo la hipótesis fiscal, desvirtuando así la presunción de inocencia de la cual estaba amparado y bajo el principio de legalidad y lesividad configurar adecuadamente el hecho delictivo con el tipo penal exigido en el artículo 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal.

En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar Sus medios. de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgadores que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de autor, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las Cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del IUS PUNIENDI estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley tomo es la Liberad Sexual y Personal del agraviada.

DECIMO SEXTO. - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Los hechos así descritos por el Ministerio Público, como bien se mencionó en el párrafo anterior configurado el delito Violación sexual de menor, el mismo que se encuentra previsto en el párrafo y sancionado en el artículo 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal. De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal. para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, SU cultura y sus Costumbres, los intereses de las víctimas, de Su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes

infringidos, extensión del daño o peligro: causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. En el caso que nos Ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los 30 a 35 años de pena privativa de libertad, de la cual se tiene que analizar Hay circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho Delictivo para efectos de señalar la pena concreta, ha colaborado con la justicia., pues han negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, por lo que corresponde ubicar la pena en el tercio Inferior la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.

16.2. En primer lugar, debemos de precisar que toda afectación de cualquier derecho fundamental recogido en la Constitución, debe de ser equilibrada y razonable; le decir, que esta no resulte inútil ni desproporcionada, ello teniendo en consideración la dignidad de la persona humana, conforme se precisó en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que incluso constituye el fin de la existencia misma del Estado; cabe precisar que el respeto a la persona humana y a su dignidad, obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales, se realice de modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo estrictamente necesario y ponderado.

En este extremo debemos de precisar que el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 0019-2005-PI/TC. precisa en su fundamento 40. En consecuencia, las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad la logran mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada. En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta delictiva y de la respectiva pena, se amenaza con infligir un mal si se incurre en la conducta antijurídica (prevención general en su vertiente negativa). En segundo término, desde la perspectiva de su imposición, se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una mera esperanza en la absoluta certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado, seguidas promover el bienestar general que se fundamenta en la (artículo 44 de la Constitución), se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vertiente positiva; con la consecuente vigencia efectiva del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva (inciso 24 del artículo 20 de la Constitución). Asimismo, la grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad, y su quantum específico, son el tercero efecto regulador en el delincente, quien internaliza la Identidad de su conducta delictiva, e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia (prevención especial de efecto inmediato).

Finalmente, en el plano de la ejecución de la pena, ésta debe orientarse a la plena rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (prevención especiada efecto mediato, prevista expresamente en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución)". Por otro lado, el mismo. organismo del Estado, en. relación al tema refiere en el fundamento 188 de la sentencia emitida en el EXP. N.°,010-2002- AI/TC-LIMA, "El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de Colores que, a lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que, al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado algún día pueda recobrar su libertad" CA Por otro lado la Casación N° 335-2015-Santa, hace referencia al principio) donde proporcionalidad de la pena exige a los poderes públicos Poder legislativo, Poder judicial y Poder Ejecutivo), como mandato obligatorio, que haya una relación entre el hecho ilícito y las consecuencias jurídicas que se imponen y que en el campo penal reclama que toda pena criminal, sea pena privativa de libertad o no, guarde relación con la gravedad del delito. El respeto al principio de proporcionalidad no solo está confiado al legislador democrático, por imperio del principio de legalidad, sino también a los jueces de la Republica que por expreso mandato constitucional "Sólo están sometidos a la Constitución y

la ley" (art. 146.1 de la Const.). Refiere asimismo que el principio de proporcionalidad busca lograr una Concordancia razonable entre la entidad del injusto (lesión al bien jurídico, gravedad o no de las modalidades de ataque, etc.); la Culpabilidad (accesibilidad normativa, imputabilidad etc.) y la entidad de la consecuencia jurídica aplicable, incluyendo, en su ámbito de influencia, la prohibición del exceso. La proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre el ilícito y la sanción; la cual se asienta en una ponderación fijada por el legislador en una ley (proporcionalidad abstracta y en la valorización que el juez realiza en el caso concreto, consagrado en el artículo 139.22 de la constitución, indicando que "(...) exige que las penas se orienten a la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Si bien el precepto constitucional se refiere al régimen penitenciario, sin embargo, no puede pasar desapercibido que también es un mandato dirigido al legislador penal, respecto a la creación de delitos Y penas, en especial a las clases de penas y sus magnitudes, ya que. Lo el régimen penitenciario que cuente con penas no resocializadoras podrá alcanzar su fin resocializador. El régimen pensionario no puede considerarse al margen del sistema penal ni de a actividad legislativa en materia penal, dado que para que haya educación, rehabilitación y reincorporación del penado", debe haber primero leyes que permitan y remuevan la resocialización.

16.3. Es necesario tener en cuenta que "Nadie castiga a los que actúan injustamente solo porque (...) han cometido un injusto, a no ser que se trate de quien, con una bestia feroz, pretende vengarse irracionalmente, el que en sentido contrario castiga de forma racional, castiga, no por lo injusto ya cometido, porque ya no es posible que lo te ya ha Sucedido deje de suceder, sino por las faltas que puedan sobrevenir, para que no reincida e propio autor ni los otros que observan cómo es castigado" -Diálogos de Platón-Protágoras; citado por el profesor alemán Gunther Jakobs, en: El fundamento del sistema jurídico penal, Ara Editores, 2005, página 15. Tal invocación de autoridad contempla que 'no se debe castigar en forma pasional, sino de forma reflexiva, bien para la mejora o aseguramiento del autor - especial para la mejora o aseguramiento de los otros-en una línea preventivo general-" (interpretación realizada por el profesor alemán Günther Jakobs, En: El fundamento del sistema jurídico penal, Ara Editores, 2005, página 15).20

Encontrándose acreditada la responsabilidad del acusado en el delito materia del juzgamiento, corresponde imponer el ius puniendi estatal, y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en Cuenta los principios de legalidad y lesividad previstas en los artículos II y IV del Título Preliminar del Código Penal. Habiendo, deliberado respecto a los hechos, el delito y la responsabilidad penal, así como al pena a imponerse, los Jueces miembros del Juzgado Colegiado por Unanimidad, consideran, que estando a la naturaleza de esta acción, la Cual resulta repudiable social y jurídicamente por esta clase de delitos que son considerados de extrema gravedad, por lo que, en tal sentido a penalidad que corresponde al acusado es la solicitada por el Representante del Ministerio Público sustentada en la pena establecida Por la ley; esto es, la que señala el artículo 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal.

cabe señalar que en el presente se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; fue alude el artículo II,IV,VII y VIII del título preliminar del código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancia de aflicción que importa una Condena que no cuenta con beneficio penitenciario, fijándose en Consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia Constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la Sociedad

16:4 Consecuentemente por unanimidad, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, corresponde imponer al acusado a pena VEINTICINCO ANOS de pena privativa de libertad.

DECIMO SETIMO. - REPARACION CIVIL: Respecto de la reparación civil, en el presente caso se ha tomado en cuenta el daño moral y psicológico generado a la agraviada

por los delitos contra la Libertad- Violación sexual, en agravio de la menor L.M.S.S. (10), lo cual está acreditada con Una pericias psicológicas actuada en juicio que concluye que las agobiadas presenta indicadores de afectación emocional, Y Consecuentemente debe tener la ayuda profesional para superar ese efectuado, por ello por la naturaleza del delito cometido si bien constituye bien patrimonial ni cuantificable, corresponde fijar la reparación como indemnización en observancia de lo que prescribe artículos 92 y 93 del Código Penal. En ese sentido se fija el monto de la reparación civil en la suma de CINCO MIL soles, que deberá ser cancelado por el acusado a favor de la agraviada menor de L.M.S.S.

DECIMO OCTAVO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA: Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: " 1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, "; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no Comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

DECIMO NOVENO: COSTAS: El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha Cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar Costas.

II. PARTE RESOLUTIVA: en consecuencia, habiéndose deliberada y votado en se dan secreta la presente causa, evaluando las relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 29, 45, 45-A 46, 92, 93, 173 Inciso 2, 28 A del Código Penal; concordante con los artículos 371, 393, 394, 395 396, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, bajó las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash:

FALLA:

CONDENANDO al acusado V.P.S., como autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL, DE MENOR, en agravio de la menor de iniciales L.M.S.S. (10), tipificado en el artículo 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal, a la pena de VEINTICINCO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computada desde el día de su internamiento esto es desde el día 10 de marzo del 2017 y vencerá el 09 de Marzo del 2042, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.

2) FIJARON el pago de una REPARACION CIVIL ascendente al monto de CINCO MIL SOLES, a favor de la agraviada la menor L.M.S.S, la que deber cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia.

3) DISPUSIERON que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el art. 178-A del Código Penal.

4) DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia

5) ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo de Poder Judicial de la condena impuesta, que caducará Cumplimiento de la misma.

6) IMPUSIERON costas al sentenciado.

7) DESE LECTORA en Audiencia.

Firmando los señores Jueces:

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SALA DESCENTRALIZADA DE HUARI

EXP. : N° 00179-2017-0-0206-SP-PE-01
IMPUTADO : V.P.S.
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES: S.S.L.M. (10)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.

Huaraz veintitrés de octubre del dos mil diecisiete

VISPOS Y OIDOS; la audiencia de apelación de sentencia, realizada el día nueve de octubre del dos mil diecisiete, en el establecimiento Penal de Huaraz. constituidos los integrantes de la Sala Mixta de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la que formularon sus alegatos correspondientes el Abogado defensor del sentenciado V. P. S, el Ministerio Público y Abogado de la parte agraviada, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

I. RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

1.1. Del alegato de la defensa técnica del imputado

La defensa del imputado sostiene que existe contradicción y la falta de verosimilitud en la declaración de la menor agraviada que no es coherente ni uniforme por lo que la valoración del colegiado por esa certeza ni congruente con los medios de prueba actuados, no obstante, lo cual, ha emitido una sentencia condenatoria.

1.2. Agrega que en su recurso de apelación la defensa, que, sobre lo debatido en audiencia de juicio oral, al ser examinados los testigos referenciales, estos han sido coherente han sido coherentes, respecto a la información sobre los hechos posteriores a la denuncia, sin brindar información sobre los hechos concomitantes y si bien limitar mente sindicaron al imputado ha de restarles credibilidad en base a la ejecutoria. **Suprema Vinculante R.N. 3044+2004**, asimismo, la menor en la entrevista de Cámara Gessell es coherente, esta no se ha dado con las garantías establecidas. En el Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ L6, ya que la menor aparentemente sufre de retardo mental y no ha sido evaluada por perito psicológico especialista en personas con esa deficiencia, utilizando métodos adecuados y no Comunes data se consigna fecha diferente a la fecha en la que la menor habría estándares, respecto al Examen del Médico Legista, señalar que en la o agredida sexualmente indica que fue agredida por persona reconocida, no vincula al imputado; respecto a la perito Psicóloga, cuya pericia señala que la menor presenta personalidad en estructuración que no corresponde a parámetros de oralidad establecida, con indicadores de afectación emocional Compatible a evento traumático de tipo sexual.

1.3. Sobre la motivación de la sentencia, se hace mención como argumento a un hecho no probado, no actuado en juicio oral como es instrumento material para la comisión del delito arma de fuego, Cuchillo, por consiguiente, al desviar la decisión del marco del debate judicial constituye vulneración del derecho a la motivación de la sentencia.

1.4. Del Ministerio Público.

1.5. La señora Fiscal Superior en audiencia opinó que debe declararse la nulidad de la sentencia condenatoria contra el procesado V. P. S, por cuanto no ha sido debidamente motivada y se le imponga la pena de treinta años que le corresponde.

1.6. Abogado de la parte agraviada.

El abogado de la parte agraviada de la parte civil, solicitó se declare nula, adquiriéndose a lo manifestado por el ministerio público.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR

2.1. Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, resolución N° 6. de fecha 18 de julio del 2017 que plena a V.P.S.

como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad sexual de menor. en agravio de la menor de iniciales S.S.L.M. y le impone a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su internamiento esto es desde el día 10 de marzo del 2017 y vencerá el 9 de marzo del 2042, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente: y Fijaron el pago de la reparación civil ascendente al monto de CNCO MIL SOLES, a favor de la agraviada la menor de iniciales L.M.S.S, la que deberá cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia: Dispusieron que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el art. 178- A del Código Penal. Dispusieron: la ejecución provisional de la sentencia. ordenaron: la inscripción en el registro correspondiente a cargo del Poder judicial de la condena impuesta, que caducara con el cumplimiento de la misma. Impusieron: Costas al sentenciado: por lo cual las facultades de esta sala mixta superior conforme al Art. 419 del NCPP examina como en la aplicación del derecho, como la aplicación del derecho.

III. LOS HECHOS IMPUTADOS.

Se atribuye al imputado V. P. S. que el día dieciocho de julio del año 2015, cuando los padres de la menor agraviada se dirigieron al Distrito de Chaccho aproximadamente a la una de la tarde, con la finalidad de esperar la corrida de toros, por cuanto el Distrito se encontraba de aniversario, habiéndose quedado en casa sus menores hijas, una de ellas llamada Liliana, quienes se encontraban solas. circunstancias que fue aprovechado por el imputado que vive a diez metros del domicilio de la agraviada de iniciales L.M.S.S. para ingresar al domicilio de ésta y conduce a la cama de la madre de la agraviada y procede en un primer momento a despojar la ropa y luego ultrajarla sexualmente, introduciendo su pene en dos oportunidades, en la vagina de la menor, Versión que es corroborada con el acta de entrevista de cámara Gessell: posteriormente a eso de las siete de la noche. al retorna los padres de la menor agraviada a su domicilio, encuentran llorando a la menor de iniciales L.M.S.S, al Preguntarle que le había ocurrido, manifestando la menor agraviada: "Papá estoy sangrando", verificado que los padres de la menor agraviada, que efectivamente sangraba de sus partes íntimas, volviendo a preguntarle qué es lo que le estaba pasado y porque sangraba, la menor manifiesta que V. le habido llevado a la cama y es quien le había hecho.

IV. IMPUTACIÓN PENAL

Por los hechos expuestos el Ministerio Público acusa al imputado V. P. S como autor del delito de violación sexual de menor de edad -diez años- revisto por el Art. 173° inciso 2 del código Penal, concordante con el inc.2° que señala *"Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de 30, ni mayor de 35 años -)", solicitando que se imponga al Imputado la pena de 30 años de pena privativa de libertad, y se le fije una reparación civil a favor de la menor agraviada de tres mil soles.

V. DE LOS TIPOS PENALES CONTENIDOS EN LA ACUSACIÓN FISCAL

5.3 El delito de violación sexual

Previsto en el artículo 1° del art 173 del código penal en el precisa la conducta del agente ".." que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (), 2°"Si la víctima tiene entre diez años, y menos de catorce. la pena será no menor de 30, ni mayor de 35 años (.)"

VI. DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

6.1. Sostiene el colegiado, que analizando y valorando los medios probatorios. Actuados en el Juicio Oral mediante el sistema de la sana crítica establecida por el NCIP, que se basa en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y de los conocimientos científicos. se concluye que la conducta típica atribuirle al imputado se afecta a la hipótesis prevista por el artículo 173 inc. 1° y 2° del Código Penal, asimismo ley e que ha quedado establecida su responsabilidad penal como (el delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales L.M.S.S.

6.2. Precisa que la edad de la menor agraviada ha quedado plenamente acreditada, con la partida conocimiento debidamente oralizada en la audiencia del Juicio lo cual se deduce que,

habiendo nacido el 06 de noviembre del 2004, a la fecha de producidos los hechos -2015- solo contaba dicha agraviada con (10) años. 08 meses y 12 días de edad.

6.3 Considera el colegiado que la sindicación de la menor agraviada, la Efectuada en forma coherente, persistente y verosimilitud a lo largo del proceso penal, y que esta situación jurídica, se halla en de la Corte Suprema de Justicia, la que posee entidad suficiente Vinculantes del Acuerdo Plenario N° 02-2005 de las Salas Penales para destruir la presunción de inocencia del acusado.

6.4 De lo actuado bajo el Principio de intermediación, el colegiado ha podido apreciar la coherencia del relato incriminador de la Víctima. además (que te las actuaciones realizadas, no ha se acreditado que existan motivos que puedan poner en evidencia Ciertas venganza por parte de la menor o de sus familiares.

6.5 Que, en el mismo sentido probatorio, el padre de la menor L.M.S.S, que el acusado es su sobrino y la agraviada de iniciales L.M.S.S., es su hija, el día 18 de julio 2015, a la 01.00 de la tarde se encontraba en la fiesta con su madre Apolonia, su hermana Lucila, Su señora M. y su sobrino V, retirándose de la fiesta a las ocho de la noche y encontró llorando a sus hijas L, S y L Ya que la persona los habían hechos asustar: pero vio a su hija L, que estaba sangrando parada en el patio de la casa, pensando que le había dado su regla, su hija le aviso que un señor le había hecho, retirándose hacia abajo y hacia arriba en la noche no realizó ninguna acción, Sus otras hijas le habían dicho que había un señor que se había retirado hacia abajo y como era de noche no pudo hacer nada, la distancia que han de Chaccho y Cocha es de una hora caminando: acta le entrevista única realizada en cámara Gessell de la menor agraviada con iniciales S.S.L.MI. de fecha 28 de agosto del 2015, detallando la forma y circunstancia como el imputado la someto al abuso sexual en su domicilio le la propia agraviada, cuando se esa a la menor: Si alguien te ha hecho cosa que no te gusta. V. (*); Qué te ha hecho? agarrado por dentro e mi ropa, en mi casa, y ha puesto su en dentro de mi vagina: en dos oportunidades en su solo día (...): Con quién has esta casa? Dijo: ¿Ese día que te hecho V?: Dijo Con S y M han visto? Dijo: Si: ¿en tu casa? Dijo Es mi Vecino: Cuándo mi vecino. te ha puesto los testículos fue en ti casa o en la de V? Dijo en mi casa y me puse a llorar: ¿te amenazo Víctor para no avisar? Dijo que me pego agarrando: ¿te ha pegado? ¿Para estar contigo? ¿Dijo Si me ha Pegado Con qué? Con su mano, agarrándome: ¿En qué parte de tu Ocurrió los hechos? Dijo En la cama de ni mamá: ¿estaba echado o parado? Dijo, Estaba echado: () Estaba con ropa? me ha sacado mi pantalón: ¿Después que te hizo V. y me salió Sangre en tu calzón? Dijo Si, de mi vagina: V. te vio que te salía sangre? Dijo Si, sacándome la ropa: () Cuando te ha salido sangre has manchado la cama? Dijo No: Con que te, limpiaste la sangre Dijo con mi ropa; ¿tu pantalón o calzón estaba manchado en sangre? ¿Dijo, No porque me he limpiado con un trapo Ese que ha sido? Dijo Mi polo y lo han quemado; ¿Le tienes miedo? Dijo le tengo miedo (); Después te hizo V. como estabas? Me he quedado llorando: como se advierte la agraviada, quien emitió la pericia Psicológica N° U05993-2015-PSC, y quien evaluó a la menor, que concluye, en la Cámara Gessell fue donde la menor refirió que el señor V. le había agarrado en su cuarto y había puesto su pene dentro de su vagina en dos oportunidades, al momento de la evaluación la menor presenta una edad mental no corresponde a su edad cronológica. su lenguaje de la menor es limitado pero es comprensible, la afección emocional en la menor, fue porque la menor presentaba nerviosismo, un poco tensa. en donde se describió lo que sucedió: y en "la pericia concluye que la menor S.S.L.M., presenta indicadores de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual: el examen al Médico Vladimir Fernando Ordaya Montoya, Médico Legista, respecto al Certificado Médico Legal No 005998-EIS, de fecha 29 de agosto 2015, al examen a la menor de edad S.S.L.M., de diez años de edad, que concluye del examen GENICOLOGICO: Data (-) fue agredida por persona desconocida, en circunstancias que la menor se encontraba con sus hermanitos pequeños y dicho agresor ingreso al domicilio abusando sexualmente e la menor examinada. Concluye: Se evidencia signos desfloración himenal antigua (..); el Informe Social N° 053-2015-MIMP/NCVFS-CEM

Antonio Raimondi-TS- LAC. donde se detalla (**) tuvo de consulta ". la abuela paterna (Apolonia) " cuando llegamos a la casa mis nietas estaban llorando y mi nieta Lisbeth estaba sangrando tenia manchado su pantalón y su ropa interior al preguntarle A interior al preguntarle qué había pasado dijeron que era V. (su primero) lo que le había ocasionado: (.) mi nieto V. ha estado nervioso con miedo porque pensaban que le echan la culpa a él, no podía dormir por eso se ha ido a Lima * la madre de la menor señora Sifuentes Asencio Marciana, (*) Su hija había sido víctima de una violación sexual y que sus hijas dicen que es V. (.) posición de los padres frente al hecho de violencia o abuso: la madre indica que su hija ha Sido abusada Actualmente, pero aduce no saber el autor del hecho. (.) la abuela sea menor encubre al presunto agresor porque su es Su nieto)la niña L.M.S.S., presenta vulnerabilidad por ser menor con acción al abusador - primo niña, número de veces de abuso."

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA PENAL SUPERIOR.

7.1. En los delitos sexuales como el que nos encontramos generalmente no existe probanza directa del hecho, toda vez que el agente por razones obvias, se cuida de desarrollar la acción delictiva en la clandestinidad. lo que llevó a que en la doctrina penal entre otras denominaciones se le denomine a esta forma de actividad ilícita como delitos en la sombra.

7.2. La naturaleza del bien jurídico que se protege cuando se trata de menores de diez años ha sido intensamente tratado por nuestra Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema. e incluso recientemente por el Tribunal Constitucional, así, en el Primer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales de la Corte Suprema se adoptan el Acuerdo Plenario N° 01- 2012, donde se sostiene que la protección de la indemnidad sexual está relacionarlo con la necesidad de proteger. y garantizar el desarrollo normal el to sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de esta razón su penalidad sumamente grave que Establece nuestras penalidades ordenamiento penal relejan la protección (que el Estado concede a las víctimas pro su edad no tienen la capacidad física ni psíquica para su derecho) a orientar y decidir su libertad sexual. dicha indignidad sexual, el objeto fundamental de la tutela penal.

7.3 Respecto de la no existencia de prueba directa que acrediten la responsabilidad penal del encausado, es decir como fundar una Sentencia condenatoria, sólo cuando exista la sola sindicación de la a victima contra el imputado, es un problema que se viene debatiendo desde hace muchos años en el ámbito de la doctrina penal. en nuestro ordenamiento, se ha dictado jurisprudencia y doctrina jurisprudencial que reconocen a la declaración de la Darte agraviada para ser considerada "prueba válida de cargo entre que no se advierta razones objetivas que resten valor incriminatorio a dicha sindicación.

7.4 En el presente caso, no se ha acreditado que la menor agraviada haya sido inducida por sus familiares a efectuar la agraviada imputación contra el acusado, pues la denuncia ha sido realizada y más aún la madre, la abuela, el padre de agraviada en sus declaraciones no han señalado que con ninguna de las familias de ambas parientes.

7.5. La declaración de la menor en dicho sentido, no solo ha sido brindada ante el Ministerio Público, sino que cada vez que ha Sido examinada por los Profesionales Médicos, Psicólogos y Asistenta Social en el proceso, ha sostenible básicamente el mismo relato incriminatorio, lo que dota su afiliación de los requisitos de coherencia y solidez, pero, además. estas afirmaciones periféricas. externas al hecho imputado, han sido corroboradas, durante el proceso, así ha quedado acreditado con la Constatación fiscal efectuada, que la casa del imputado se ubica, a diez metros de la casa de la menor agraviada. y por otra parte ha quedado acreditado el daño Psicológico causado por la agresión sexual con' en el protocolo de Pericia Psicológica N° 005993-201-PSC elaborado por la Psicóloga Forense quien da cuenta que la menor S.S.L.M., presenta indicadores de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual".

7.6. La sindicación persistente coherente de la agraviada en la entrevista única de Cámara a Gessell, Convine a la Sala de instancia donde ha narrado incluso la forma en que el acusado le cogió para llevarla a la cama de su mamá para luego despojarla de su pantalón e introducir su órgano sexual en su vagina en dos oportunidades, así dicha Sindicación fue, dicha declaración a pesar de la edad de la víctima y el modus vivendi (campesina quechua

hablante)de la presión que supone haber declarado luego de sufrir una agresión sexual es efectuada de manera rotunda y Contundente en señalar que el imputado le penetró en su vagina Su pene como parte final de la agresión a que la sometió.

7.7. La posición de la defensa del acusado -quien por cierto, niega la comisión del hecho delictivo que se le atribuye-, se ha basado en sostener que la sindicación de la víctima es contradictoria y no reúne los requisitos de solidez y coherencia como para ser considerada prueba de cargo, sin embargo como se ha expuesto tanto en la sentencia recurrida como en la presente resolución, actuaciones del proceso más bien corroboran el relato incriminador de la menor agraviada: la sola negativa de los datos del acusado Saavedra, que los hechos que en la fiesta en el distrito de Chaccho, tampoco tienen entidad para sostener su presunción de inocencia frente a la sindicación corroborada con actuaciones procesales y Con datos periféricos de la menor agraviada.

7.8. En apoyo de nuestra posición, el Acuerdo Plenario N° 01-2011 Sobre la "APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL de fecha 06 de diciembre 2011, explica que en los casos de violación sexual de elemento imprescindible para castigar conductas sexuales no Consentidas" precisándose que el juzgador atendiendo al caso Con concreto atenderá a las particularidades de cada caso. para establecer la relevancia de la prueba actuada, como Consecuencia de la declaración de la víctima y la adecuará a la forma y circunstancias en que produjo la agresión sexual (Fundamento N° 31). corroborando nuestra afirmación en el sentido de que la dificultad de la prueba directa en los casos (de Delitos Sexuales, ha producido no sólo doctrina jurisprudencial y doctrinaria que avala la posibilidad de determinar la responsabilidad penal de un acusado de violación de menor de edad -como en el presente caso0 con la sola sindicación de la víctima, y que para garantizar el derecho de defensa y las garantías de carácter procesal penal a favor del acusado, tiene con valorarse Si esta sindicación Como en el caso analizado- ha corroborada otros elementos de prueba de carácter Objetivo, como se ha fundamentado correctamente en la sentencia apelada.

El delito imputado se encuentra sancionado con la pena de 35 años de pena privativa de libertad conforme al tipo penal Contemplado por el Art. 173 inc. 1° y 2° del Código Penal Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3007b, PUBLUCADO el 19 agosto 2013: sin embargo. el colegiado Puesto al acusado la pena privativa de la libertad de veinte y nos consideramos que a pesar de la gravedad del delito cometido, la pena de cadena perpetua -que mereció un que pronunciamiento del Tribunal Constitucional quien rechazo Su constitucionalidad en la sentencia N.° 010-2002-AI/TC - es sanción que se halla tenida justamente con los principios que postula la propia carta magna respecto a los fines de la pena, en el presente caso, la pena privativa de libertad impuesta por el colegiado recurrido, es una por el Colegiado recurrido es una pena adecuada a la culpabilidad del agente por el grave delito cometido, es decir es proporcional a la lesión del bien jurídico protegido de la víctima constituido por su indemnidad sexual, por estas razones la pena impuesta al acusado, así como la reparación civil y las medidas de tratamiento dictadas a favor del condenado deben ser, confirmadas.

VII. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas. y le conformidad con las normas antes señaladas. los Jueces Superiores integrantes de la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, resuelven:

I. CONFIRMAR la sentencia apelada con fecha 18 de julio del 2017, que condena a V. P. S. como autor del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad previstos por el Art. 173 primer párrafo inciso 2 (Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.M.S.S. (10), a la pena de veinte y cinco años de pena Privativa de la libertad, que Computaran desde el día de su privativa tratamiento esto es, desde el la 10 de marzo del 2017 y vencerá el 09 de marzo del 2042, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.

II. FIJARON el pago de una reparación civil ascendente al monto de cinco mil soles a favor de la agraviada la menor de ini3claes L.M.S.S, la que deberá cancelar el sentenciado en

ejecución de sentencia.

III. DISPUSIERON que el sentenciado reciba TRATAMIENTO terapéutico conforme lo dispone el artículo 178-A del código penal

IV DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia.

V. ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta. que caducará Con el cumplimiento de la **misma**.

VI. IMPUSIERON costas al sentenciado con lo demás que contiene notifíquese a los sujetos procesales, juez supremo ponente.

SS.

C. L.

C. N.

C. L.